

Primera Visitaduría General
Expediente: 135/2013 y 200/2013
(S.P.) Acumulados.
Peticionarios: A y B

Villahermosa, Tabasco, a 31 de agosto de 2016.

Insp. Jefe Miguel Ángel Matamoros Camacho
Secretario de Seguridad Publica del Estado
P r e s e n t e

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 4, 10 fracción III, 19 fracción VIII, 56, 67, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes de petición números **135/2013 y 200/2013 (S.P.) acumulados**, y vistos los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

EXPEDIENTE 135/2013 (S.P)

01.- El 25 de marzo de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recibió la petición del señor A, en el que señaló presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco y Director del Centro de Reinserción Social “Las Palmas”, de Cárdenas, Tabasco.

En el escrito de petición el señor A, refirió lo siguiente:

“Manifiesta que el día miércoles 15 de marzo del año 2013, se suscitó una riña entre varios internos de este CERESO de Cárdenas, Tabasco y yo resulte seriamente lesionado y como me habían trasladado del creset, pero estos hechos yo no los provoqué, por lo que estoy solicitando la intervención de los derechos humanos para que yo sea trasladado nuevamente al CRESET o algún CERESO del Estado, pues peligra mi vida. También señaló que el Director de este CERESO “Las Palmas” licenciado Pérez Pérez, me tiene aislado en una celda de castigo, sin que yo tenga nada que ver con el conflicto de motín por lo que pido se solicite al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, me conceda traslado al CRESET u otro CERESO, también que el Director de las palmas me quite un castigo que ahora lo tengo, la incomunicación y aislamiento.”

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

02.- El 15 de marzo de 2013, la Doctora Amabelli Jesús López, médico adscrita a este Organismo de Derechos Humanos, elaboró un certificado médico practicado al señor A, donde asentó lo siguiente:

“... Siendo las 14:59 hrs del día 15 de marzo del año 2013, me constituí en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco. Y tuve a la vista al señor A, sexo masculino, de 27 años de edad.

Se realiza la exploración física al agraviado, observándose lo siguiente;

1. ***Presenta múltiples heridas suturadas en cuero cabelludo (cabeza). Presenta edema leve en cara, así como múltiples equimosis en frente, párpados superiores e inferiores, así como dermo escoriaciones en ambas regiones cigoma cas (ambos pómulos), todas las lesiones se encuentran en fase de cicatrización.***
2. ***Presenta lesión pun forme en región esternal, así como abrasiones superficiales en misma zona antes mencionada, todas las lesiones se encuentran en fase de cicatrización.***
3. ***Presenta múltiples equimosis rojizas de formas irregulares en abdomen, actualmente en fase de resolución.***
4. ***Presenta equimosis rojiza de amplias dimensiones de forma cilíndrica, en región oblicua izquierda, actualmente en fase de resolución.***
5. ***Presenta dermo-escoriación de 2 cm en cara posterior de muñeca izquierda, así como también se aprecia edema leve en dorsos de ambas manos.***
6. ***Presenta equimosis rojiza de 5 cm de diámetro en cara anterior de pierna a la altura de su tercio proximal, actualmente en fase de resolución.***
7. ***Presenta equimosis rojiza de amplias dimensiones en cara anterior de pierna derecha a la altura de su tercio medio, así como también se aprecia dermo-escoriación de 2cm aproximadamente, ambas lesiones en fase de cicatrización y resolución.***
8. ***Presenta 2 dermo-escoriaciones de 2 cm y 4mm en rodilla izquierda, actualmente en fase de cicatrización.***
9. ***Presenta en cara lateral de pierna izquierda a la altura de su tercio medio, dermo abrasión superficial de amplias dimensiones, actualmente en fase de cicatrización.***

*De acuerdo a lo observado durante la exploración física al señor A. Actualmente **PRESENTA LESIONES FISICAS VISIBLES.** “Lesiones que no dejan secuelas físicas, no comprometen la vida y tardan en sanar en menos de 10 días. Con un tiempo de más de 5 horas de evolución.” (SIC).*

03.- El 15 de marzo de 2013, la Psicóloga Marina Cristel Sanchez Luna, en ese entonces adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró valoración psicológica del señor A, donde asentó lo siguiente:

“...VIII-Pronostico: Su pronóstico es poco favorable ya que no cuenta con el apoyo de su familia.

VIII.- Conclusiones: Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a A se determina que hay un ligero desequilibrio emocional, encontrando un grado moderado de depresión y ansiedad leve, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos que refiere, aunado a la privación de libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.”

04.- El 22 de marzo de 2013, el licenciado Carlos Hernán Rabelo Arpaiz, en ese entonces Visitador Adjunto de la Dirección Quejas, Orientación y Gestión, elaboró un acta circunstanciada, misma que a la letra dice lo siguiente:

“...Estando presente en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, compareció el C. A, quien está plenamente identificado en el expediente de queja 135/2013, turnada a la Primera Visitaduría General bajo el programa S.P. quien argumenta, su presencia es con relación a las lesiones que sufrió en su cuerpo por parte de los internos de mismo penal el día (15), quince de marzo de 2013, y pidió a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que dichas lesiones sean valoradas por personal de la misma. En este momento se da fe de las posibles lesiones que pudiera tener en su cuerpo el agraviado observando lo siguiente:

“1.-Presenta múltiples heridas suturadas en cuero cabelludo (cabeza). Presenta edema leve en cara, así como múltiples equimosis en frente, párpados superiores e inferiores, así como dermo escoriaciones en ambas regiones cigoma cas (ambos pómulos), todas las lesiones se encuentran en fase de cicatrización.

2.-Presenta lesión puntiforme en región esternal, así como abrasiones superficiales en misma zona antes mencionada, todas las lesiones se encuentran en fase de cicatrización.

3.-Presenta múltiples equimosis rojizas de formas irregulares en abdomen, actualmente en fase de resolución.

4.-Presenta equimosis rojiza de amplias dimensiones de forma cilíndrica, en región oblicua izquierda, actualmente en fase de resolución.

5.-Presenta dermo-escoriación de 2 cm en cara posterior de muñeca izquierda, así como también se aprecia edema leve en dorsos de ambas manos.

6.-Presenta equimosis rojiza de 5 cm de diámetro en cara anterior de pierna a la altura de su tercio proximal, actualmente en fase de resolución.

7.-Presenta equimosis rojiza de amplias dimensiones en cara anterior de pierna derecha a la altura de su tercio medio, así como también se aprecia dermo-escoriación de 2cm aproximadamente, ambas lesiones en fase de cicatrización y resolución.

8.-Presenta 2 dermo-escoriaciones de 2 cm y 4mm en rodilla izquierda, actualmente en fase de cicatrización.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

9.-Presenta en cara lateral de pierna izquierda a la altura de su tercio medio, dermo abrasión superficial de amplias dimensiones, actualmente en fase de cicatrización. ”

05.- Obran en el sumario 10 fijaciones fotográficas de la humanidad del señor A.

06.- El 26 de marzo de 2013, el licenciado Oscar Alejandro Corzo Aquino, en ese entonces Director de Quejas y Orientación de esta Comisión de Derechos Humanos, remitió a la Primera Visitaduría General el expediente de petición 0135/2013 (S.P. DELEG-CARDENAS), para su calificación, integración, análisis y resolución.

07.- El 26 de marzo de 2013, se emitió un acuerdo de queja pendiente de calificación en cuanto a los hechos atribuidos al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, y de Presuntas Violaciones a Derechos Humanos en relación a los actos imputados al Director del CERESO de “Las Palmas” del H. Cárdenas, Tabasco.

08.- El 27 de marzo de 2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de este Organismo Público, mediante oficio número CEDH/1V-0644/2013, solicitó la colaboración del licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, para que enviara un informe respecto a los hechos.

09.- El 03 de abril de 2013, mediante oficio número DG/DH/131/2013, de fecha 02 de abril de 2013, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, se recepcionó informe, mismo que a la letra dice:

“...Que mediante oficio **DG/DH/130/2013**, se le giró instrucciones al Lic. Josué Pérez Pérez, Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, para que el interno **A**, sea ubicado en un lugar seguro y adecuado con la finalidad de salvaguardar su integridad física, de igual para que sea sometido a una Valoración y se determine si es procedente o no un traslado a otro Centro Penitenciario del Estado de Tabasco. (Se anexa copia del oficio en mención)...”(sic)

10.- El 03 de abril de 2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de esta Institución, mediante oficio CEDH/1V-0675/2013, solicitó al licenciado Josué Pérez, en ese entonces Director del Centro de Reinserción Social denominado "Las Palmas" del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, el informe de ley.

11.- El 03 de abril de 2013, mediante oficio CEDH/1V-0676/2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicitó colaboración al licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, para que enviara un informe en relación a los hechos.

12.- El 11 de abril de 2013, mediante oficio número DG/DH/155/2013, de misma fecha, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, se recepcionó informe, mismo que a la letra dice:

“...Que mediante oficio Número **DG/CH/130/2013**, en el párrafo cuarto, se le giró instrucciones al Lic. Josué Pérez Pérez, Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, para que el interno **A**, sea sometido a una valoración y se determine si es o no procedente el traslado a otro Centro Penitenciario del Estado de Tabasco...”(Sic)

13.- El 26 de abril de 2013, la licenciada Virginia Chable Carrera, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada, misma que a la letra dice:

“...Que siendo la hora y fecha señalada, me constituí en el Centro de Reinserción Social denominado las “Palmas” del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con la finalidad de investigar e inspeccionar el área de Aislamiento en donde se encuentra el interno **A**, por lo que estando en el lugar, primeramente, paso al área de vigilancia para que me permitan el acceso al Penal, previa identificación de mi parte como personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pregunto por el Director del Cereso, indicando uno de los guardias que espere un momento, pasando unos minutos, permiten el acceso a la suscrita dirigiéndola a la Dirección, estando en el área soy atendida por una persona del sexo masculino quien dijo ser el Lic. Josué Pérez Pérez, Director del Cereso, por lo anterior y previa identificación de mi parte como personal de este Organismo público, le hago saber el motivo de mi visita, refiriéndole que tomare fijaciones fotográficas de la inspección que realizaría el área de segregación, accediendo amablemente a lo peticionado, dando instrucciones a custodios para que me ubiquen en el lugar solicitado, en el trayecto observo que para llegar al área de segregación se tiene que pasar el pasillo que conduce hacia el área de mujeres, por lo que estando en el lugar (área de Aislamiento) observo lo siguiente: Hay 4 celdas cada una con medidas aproximadas de 1.5 de Ancho, 2 metros de largo y 1.85 de alto, cada celda tiene una puerta de barrotes hechas de herrería, el pasillo donde se encuentra dichas celdas se observa basura de botellas, hojas de cartones, encharcamiento de agua con olor fétido, en el piso se observa moho, al costado de la ultima celda se observa un registro o caño con basura y agua fétida; observando la suscrita que el lugar está en muy malas condiciones.-----

-----Después de lo anterior; pregunte a uno de los custodio en qué celda se

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

encuentra **A**, indicándome el guardia que en la celda número **3**, constituyéndome a dicha celda, estando en el lugar observo que la habitan tres personas del sexo masculino a quien previa identificación de mi parte como personal de esta Comisión Estatal, pregunto sus nombres indicándome que se llaman ***** y **A**, constatando que se encuentra ahí el quejoso, apreciando la suscrita que la celda está construida de material de concreto, cuenta con una puerta de barro, es decir de herrería, observando que se encuentra en condiciones deplorables, percatándome que mide aproximadamente 1.5 mtrs. de ancho, 2 metros de largo y 1.85 de alto, cuenta con una base de concreto que utilizan como cama, un pequeño pasillo que conduce al baño, no cuenta con taza de baño para sus necesidades fisiológicas, en donde debería estar ubicada la taza hay un hueco en donde realizan sus necesidades fisiológicas, dentro del baño se observan varias botellas desechables que utilizan como contenedores para agua, manifiestan los internos que ahí guardan el agua para sus necesidades fisiológicas, en el área no hay focos, indicando los internos que no cuentan con luz, que en la noche hay mosquitos y se les meten las ratas y temen que sean mordidos por las mismas, en la base de concreto se acomodan los tres para dormir pero sentados, ya que no entran en la base de piedra, en el piso no se pueden acostar por temor a ser mordidos por las ratas y además es un pequeño pasillo, de igual forma se observo agua encharcada en las celdas.-----

----- En tal sentido procedo a inspeccionar las demás celdas por lo que me constituí a la celda número **4**, en donde se observo que está igual que la número 3, en ella se encuentra tres personas quienes dijeron llamarse ****, ***** y **** refieren que tienen un mes y medio en el lugar, que hay mosquito en las noches y ratas, temen a las picaduras de algún animal y o la mordedura de las ratas, en las celdas se observa encharcamiento de agua fétida, cuenta con una base de concreto que utilizan como cama en donde duermen los tres, cuenta con un baño que no tiene regadera, hay construida una base de concreto con un hueco que se utiliza como taza, hay botellas desechable llena de agua que utilizan para el baño, el balo tiene olor fétido, el interno ***** indica que es diabético y teme a la mordedura de la rata o picadura de algún animal, poniéndose en riesgo su vida ya que sus heridas tardarían en sanar;-----

-----Seguidamente me constituyo a la celda **2** en donde observo a 4 personas del sexo masculino quienes dijeron llamarse ****, *****, ****, esta celda cuenta con las mismas medidas detallada en líneas arriba, se observa encharcamiento de agua sucia, cuenta con una base de concreto que utilizan como cama en donde se acomodan los cuatro internos para dormir, el baño no cuenta con regadera o llave de agua, tiene olor fétido, no cuenta con taza de baño, uno de los internos que se encontraba en paños menores indicando que estaba así porque acaba de lavar su ropa y la tiene colgada fuera de la reja, señalan los internos que llevan un mes y medio en ese lugar, no aguantan las condiciones en que se encuentran, ya que no tienen esparcimiento para caminar o moverse porque esta chica la celda, el interno **** señala que es asmático enseñándole a la suscrita en ese momento su , un inhalador que utiliza para evitar en parte su

enfermedad: -----

-----Seguidamente me constituí a la celda 1, en donde se observo solamente a dos internos quienes dijeron llamarse *** y ****, en donde observo una base de concreto que utilizan como cama, cuenta con un baño que no tiene taza, hay botellas desechables llenas de agua que utilizan para sus necesidades fisiológicas, no se observa regadera, ni llave de agua, se observa encharcamiento de agua con olor fétido, refieren los internos que los pican los mosquitos, que se les meten las ratas temen que sean picados por las faunas nocivas, que llevan un mes en ese lugar, siendo todo lo que observo en las celdas, para mayor constancia a todo lo manifestado se tomaron fijaciones fotográficas las cuales se agregan a la presente acta.-----

-----Después de lo anterior y de acuerdo a lo manifestado por los internos ***** que es diabético y **** que es Asmático, de acuerdo a lo informado por los mismo, me constituí de nueva cuenta a la Dirección entrevistándome con el Licenciado Josué Pérez Pérez, Director del Penal, le hice saber lo informado por los internos, señalándome que efectivamente el primero de los mencionados es diabético pero se le ha estado checando todos los días con la doctora, poniendo a la vista de la suscrita el expediente clínico del interno en donde observo reportes diarios de la doctora adscrita al penal, de igual forma en cuanto al segundo de los mencionados es Asmático e igual se le tiene controlado, procediendo a poner a la vista de la suscrita el expediente clínico en donde se observa que lo checan todos los días, por lo anterior la suscrita le hace la observación que es peligroso que tengan a estas personas que padecen enfermedades por las condiciones en que se encuentra esa área, de igual forma en cuanto a los demás internos se expone su integridad física por las condiciones insalubres en que se encuentra el lugar, además de que son de 3 a 4 personas que se encuentran ascuinados en una celda siendo pequeño el espacio, refiriendo el Director, que no puede revolverlo con la población porque estas personas tienen problemas con la población y expondría su integridad física, siendo todo lo que manifiesta...”(Sic)

14.- Obra agregadas al sumario 44 (cuarenta y cuatro) fijaciones fotográficas.

15.- El 10 de mayo de 2013, mediante oficio número CEDH/1V-1008/2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de ésta Comisión Estatal, envió solicitud de colaboración al licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, para que enviara un informe en relación a los hechos.

16.- El 13 de mayo del 2013, se recibió en este Organismo Público el oficio número DG/DH/231/2013, de misma fecha, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, mediante el cual informó lo siguiente:

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“... Que mediante oficio Número **DG/DH/230/2013**, se le giró instrucciones al Lic. **Josué Pérez Pérez**, Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, para que el interno **A**, así como los internos *********, sean ubicados en un lugar seguro y adecuado con el fin de garantizar su integridad física y su salud....” (sic.)

17.- El 14 de mayo del 2013, se recibió en esta Comisión Estatal, el oficio número CTIC/344/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, signado por el licenciado Josué Pérez Pérez, en ese entonces Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, en el que informó:

“... **PRIMERO:** El interno **A**, ingreso a este Centro Penitenciario por sobre cupo mediante oficio **UEJ/7354/2012**, de fecha 17 de Diciembre del año 2012, a disposición del Ejecutivo del Estado compurgando una pena de ***** años** de prisión, que le impuso el **Juzgado *** Penal de Primera Instancia de *****, Tabasco; en la causa Penal número **** y **/** acumulados**, toca penal ******* Confirmada**, por el delito de *******, cometido en agravio de *********, misma que empieza a contar a partir del día ********, anexo copia del oficio antes mencionado para mayor proveer.- **SEGUNDO:** Que el hoy quejoso **A**, desde el día 15 de marzo del actual, se encuentra ubicado en el área denominada de Conductas especiales para salvaguardar su integridad física, sin vulnerar sus derechos humanos, el motivo por el cual se encuentra en esta área, fue que el día 15 de marzo del presente año, siendo aproximadamente las 7:00 am., el interno **A**, y otros internos provocaron una gresca y/o riña en contra de la población penitenciaria, resultando con diferentes tipos de heridas mismas que no pusieron en peligro la vida y tardan en sanar hasta 15 días, por tal motivo fue separado de la población, sin embargo en ningún momento al hoy quejoso se le ha negado la atención médica necesaria, se le ha brindado todo el apoyo para que sus familiares lo visiten, como consta en el libro de Gobierno que se lleva en este Centro Penitenciario, cabe hacer mención que en su mismo escrito de queja el interno pide su traslado al Centro de Reinserción Social del Estado (CRESET), pues menciona que su vida corre grave peligro en caso de ser reingresado al interior del penal, se anexa al presente oficio CRSCAR/229/2013, de fecha 05 de abril del actual, en donde se remite a la Dirección General las medidas cautelares tomadas para salvaguardar su integridad física, así como se anexan las documentales que se mencionan en el oficio antes mencionado, acta circunstanciada de fecha 15 de marzo del actual...” (sic)

18.- El 28 de agosto de 2013, la licenciada Virginia Chable Carrera, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

“...me comunique vía telefónica al número ******** el cual corresponde al licenciado Josué Pérez Pérez, en ese entonces, Director del Cereso de Cárdenas, Tabasco, para conocer si el señor **A**, se encuentra aún recluido en ese centro penitenciario, lo anterior a efectos de programar la entrevista

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

con el quejoso y darle a conocer el informe respectivo relacionado con su expediente de queja, ya que derivado de las medidas cautelares es impreciso saber si aun continua en ese penal, por lo que una vez marcado contesto una persona quien dijo ser el licenciado Josúe Pérez Pérez, director de ese penal , quien informa que efectivamente el citado quejoso aun esta interno en ese Centro Penitenciario...”(Sic)

19.- El 02 de octubre de 2013, la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

“...me constituí al Centro de Reinserción Social del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, por lo que estando en el lugar y previa identificación de mi parte como personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, soy atendida por el Lic. Josúe Pérez Pérez, Director de ese Centro Penitenciario a quien le hago saber el motivo de mi visita, a efectos de solicitar su colaboración para entrevistar al interno de nombre A, por lo que pide que espere un momento mientras personal a su cargo busca dentro de su base de datos, pasando uno minutos me informa que dicho interno antes mencionado fue trasladado al CERESO de Tenosique, Tabasco, mediante oficio número UEJ/6337/2013 de fecha 20 de septiembre del 2013, signado por el licenciado Arturo Maldonado Pulgar, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco...” (sic).

20.- El 06 de diciembre de 2013, la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

“...me constituí en CERESO de Tenosique, Tabasco, lugar en donde se encuentra recluso el señor (a), quejoso (a) en el expediente de queja citado al rubro superior derecho, por lo que al estar debidamente constituido en dicho centro penitenciario, previa solicitud de acceso, procedo a identificarme con credencial expedida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que me acredita como Visitadora Adjunta, por lo que una vez realizada la presentación soy atendida por C. Jose Luis Chavez Ochoa, Jefe de Seguridad y Vigilancia de ese CERESO, quien muestra como medio de identificación credencial oficial de su cargo, de la cual procedo a verificar a simple vista que el nombre que en ella se suscribe corresponde al proporcionado por la persona por quien soy atendido, la cual se le regresa por ser de uso personal, por lo que una vez realizadas las presentaciones, le solicito su colaboración para que me permita entrevistar al interno de referencia, petición que de inmediato es atendida ordenando al personal de custodia y vigilancia, conducir a la persona que busco, hasta la presencia de la suscrita, seguidamente procedo a identificarme como Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y explicarle, que el interés de mi estancia es tratar asunto relacionado en el presente sumario en que se actúa para efecto de darle a conocer las constancias que obran dentro del presente sumario oficio numero DG/DH/131/2013 de fecha 02 de

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

abril de 2013, DG/DH/155/2013 de fecha 11 de abril de 2013, DG/DH/231/2013 de fecha 13 de mayo de 2013, firmado por el lic. Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de prevención y reinserción social del estado de Tabasco, por lo que después de leerlo manifiesta que “Que estoy de acuerdo, ya que me siento bien aquí dentro del CERESO de Tenosique, por lo que se cumplió mi traslado”. Ahora se le lee el oficio número Ctic/344/2013 de fecha 13 de Mayo de 2013, firmado por el licenciado Josue Perez Perez, Director del Centro del Reinserción Social del Municipio de Cardenas, Tabasco, “Que en parte estoy de acuerdo ya que si bien es cierto salvaguardaron mi integridad física, porque no me reingresaron al patio, pero era un lugar sucio, poco higiénico, estuve allí dentro 6 meses, en lo que me trasladaban, mi queja va en que era un lugar que estábamos encerrados las 24 horas y deplorable, en cuanto a prevención no tengo queja y me desisto de esa autoridad, pero en cuanto a los servidores públicos del CERESO de Cardenas, no, porque como repito en líneas anteriores era un foco de infección y ojala lo puedan mejorar..”(sic).- Siendo todo lo que manifiesta la suscrita le hace de su conocimiento que una vez que se tenga integrado el expediente de queja, se procederá a emitir la siguiente resolución que puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o si se comprueba violaciones a sus derechos humanos de acuerdo a los numerales 105, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, explicándole en el acto todos los alcances jurídicos de todas las resoluciones por lo que en el uso de la voz el quejoso manifiesta: Estar de acuerdo y firmando al calce de la presente acta para los efectos legales correspondientes...”(Sic)

21.- El 26 de febrero de 2014, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, acordó la acumulación de los expedientes 0135/2013 (S.P.) y 0200/2013 (S.P.) en los que se señalan los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, en agravio de los CC. B y A.

EXPEDIENTE 200/2013 (S.P)

22.- El 08 de abril de 2013, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recibió la petición del señor B, en el que señaló presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco y Director del Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco.

En el escrito de petición el señor B, refirió lo siguiente:

“...que fui sentenciado a 5 años de prisión por el delito de robo con violencia, que no se le ha hecho consejo técnico por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social para poder salir en libertad, manifestó que su número de expediente administrativo es el PS 2009/32279. Por otra parte señalo que el Director del CERESO “Las

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Palmas” sin cometer infracción alguna le envió al área de castigo sin ropa “desnudo” y que en ese lugar no hay agua, ni baño para realizar sus necesidades fisiológicas, violentando en lo esencial a sus derechos como persona, ya que aunque reconoce estar en ese centro penitenciario por haber incurrido en un delito, no soy un animal sino un ser humano...”

23.- El 23 de abril de 2013, el licenciado Oscar Alejandro Corzo Aquino, en ese entonces Director de Quejas y Orientación de esta Comisión de Derechos Humanos, remitió a la Primera Visitaduría el expediente de petición 0200/2013 (S.P. DELEG-CARDENAS) para su calificación, integración, análisis y resolución.

24.- El 24 de abril de 2013, se emitió un acuerdo de la calificación de queja como presunta violación a derechos humanos.

25.- El 25 de abril de 2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio número CEDH/1V-0845/2013, notificó la admisión de instancia al señor B.

26.- El 25 de abril de 2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de este Organismo Público, mediante Oficio CEDH/1V-0844/2013, solicitó informes a la autoridad señalada como responsable.

27.- El 25 de abril de 2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDH/1V-0846/2013, solicitó informes a la autoridad señalada como responsable.

28.- El 08 de mayo de 2013, se recibió el oficio número DG/DH/216/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, mediante el cual informó lo siguiente:

“Que mediante oficio **UEJ/2323/2013**, de fecha 20 de Marzo de 2013, se le informa al interno de referencia que por el momento no hay avance en su proceso de tratamiento de Reinserción Social y no se encuentra Apto para recibir el Beneficio de Libertad Preparatoria...”(sic)

29.- El 26 de abril de 2013, la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un acta circunstanciada, misma que a la letra dice lo siguiente:

“... me constituí en el Centro de Reinserción Social las “Palmas” del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con la finalidad de investigar e inspeccionar el área de Aislamiento e donde se encuentra el interno **B** por lo que estando en el lugar, y previa identificación de mi parte como personal

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, soy atendida por el Lic. Josué Pérez Pérez, Director del CERESO, a quien le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, refiriéndole que se ingresará con una cámara fotográfica para tomar fotos del lugar donde actualmente se encuentra el quejoso, por lo que accede amablemente a lo petitionado, por lo que pide espere unos minutos mientras llama a su personal y gira instrucciones para que los custodios nos acompañen a dicha área de segregación, al llegar al lugar observo lo siguiente: Hay 4 celdas cada una con medidas aproximadas de 1.5 de Ancho, 2 metros de largo y 1.85 de alto, cada celda tiene puertas de barrotes hechas de herrería, el pasillo donde se encuentra dichas celdas se observa basura de botellas, hojas de cartones, encharcamiento de agua con olor fétido, en el piso se observa moho, al costado de la última celda se observa un registro o caño con basura y agua fétida; observando la suscrita que el lugar está en muy malas condiciones.-

-----Después de lo anterior; pregunte a uno de los custodio en qué celda se encuentra **B**, indicándome el guardia que en la celda número 1 junto a otro interno de nombre *****, constituyéndome a dicha celda, en donde se observo solamente a dos internos quienes dijeron llamarse **** y **B**, así mismo observo que el quejoso no se encuentra desnuda tal y como lo refirió en la queja, así mismo observo que en la celda hay una base de concreto que utilizan como cama, cuenta con un baño que no tiene taza, hay botellas desechables llenas de agua que utilizan para sus necesidades fisiológicas, no se observa regadera, ni llave de agua, se observa encharcamiento de agua con olor fétido, refieren los internos que los pican los mosquitos, que se les meten las ratas, temen que sean picados por las faunas nocivas, que llevan un mes en ese lugar, siendo todo lo que observo en las celdas, para mayor constancia a todo lo manifestado se tomaron fijaciones fotográficas las cuales se agregan a la presente acta.-----

-----De acuerdo a lo investigado nos constituimos de nueva cuenta a la Dirección entrevistándome con el Licenciado Josué Pérez Pérez, Director del Penal, le hice saber lo informado por el quejoso, así mismo le referimos que expone la integridad física de los internos por las condiciones insalubres en que se encuentra el lugar, , refiriendo el Director, que no puede revolverlo porque estas personas tiene problemas con la población y expondría su integridad física, siento todo lo que manifiesta...”(Sic)

30.- Obra en el sumario 6 fijaciones fotográficas.

31.- El 20 de mayo de 2013, se recibió en esta Comisión Estatal el oficio número CRSC/357/2013, de fecha 17 de mayo de 2013, signado por el licenciado Josué Pérez Pérez, en ese entonces Director del Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, en el que informa lo siguiente:

“...**PRIMERO:** El interno **B**, se encuentra a disposición del Ejecutivo del Estado compurgando una pena de 5 años de prisión, que le impuso el **Juzgado *** Penal de Primera Instancia de *******, Tabasco, en la causa

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

penal número*****, Toca Penal **** **Confirmada** por el delito de *****, cometido en agravio de *****, misma pena que empieza a contar a partir del día *****.- **SEGUNDO:** me permito informar a usted, que dicho interno fue valorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de este Centro, para el beneficio de Libertad Preparatoria en fecha 07 de enero del actual, dicha valoración fue turnada a la Dirección General, misma que mediante oficio ***** de fecha 20 de Marzo del presente, le notificó al referido quejoso por el momento no hay un avance en su proceso de tratamiento de reinserción social, mismo que se negó a firmar de recibo.- **TERCERO:** hago de su conocimiento que dicho interno cuenta con 10 Actas Interdisciplinarias por incurrir en diferentes actos de indisciplina, siendo la última del día 15 de Abril del actual, por encontrarse intoxicado etílicamente y por faltarles gravemente el respeto a los guardias, por tal motivo se puso a disposición del ministerio publico investigador adscrito a la tercera delegación mediante oficio CRSC/261/2013, de fecha 15 de abril de actual, cabe hacer mención que el lugar en donde se encontraba dicho quejoso, es el de conductas especiales y en dicha área los internos cuentan con agua, luz, ventilación, servicio sanitario, ellos se encargan de hacer su limpieza, en lo que refiere a que se encontraba desnudo en dicha área es totalmente falso, pues con su dicho trata de ofuscar la buena fe de ese noble protector de los Derechos Humanos, argumentando hechos carentes de pleno valor jurídico...”(Sic)

32.- El 12 de junio de 2013, la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada, asentándose en la misma lo siguiente:

“...me constituí en CERESO de H. Cárdenas, Tabasco, lugar en donde se encuentra recluido el señor B, quejoso en el expediente de queja citado al rubro superior derecho, por lo que al estar debidamente constituido en dicho centro penitenciario, previa solicitud de acceso, procedo a identificarme con credencial expedida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que me acredita como Visitadora Adjunta, por lo que una vez realizada la presentación soy atendida por Lic. Manuel Andres Burelo Estrada, Lic. Del departamento jurídico, quien muestra como medio de identificación credencial oficial de su cargo, de la cual procedo a verificar a simple vista que el nombre que en ella se suscribe corresponde al proporcionado por la persona por quien soy atendido, la cual se le regresa por ser de uso personal, por lo que una vez realizadas las presentaciones, le solicito su colaboración para que me permita entrevistar al interno de referencia, petición que de inmediato es atendida ordenando al personal de custodia y vigilancia, conducir a la persona que busco, hasta la presencia de la suscrita, seguidamente procedo a identificarme como Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y explicarle, que el interés de mi estancia es tratar asunto relacionado en el presente sumario en que se actúa Por lo que estando frente al quejoso, le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, que es darle a conocer los informes rendidos por la autoridad de oficio número CRSC/357/2013 de fecha 17 de Mayo de 2013. Signado por el licenciado Josue Perez Perez, Director del Centro de

Reinserción Social del municipio de H. Cardenas, Tabasco, por lo cual en el uso de la voz el quejoso manifiesta lo siguiente “Que no estoy de acuerdo con el informe rendido, ya que los custodios me quitaron la ropa y permanecí varios días desnudo en el área de segregación, asimismo ese lugar no es higiénico y no cuenta con los servicios necesarios, para un buen desarrollo de los internos, aceptó la falta que se impuso porque le falte al respeto a las autoridades por lo que en ese punto aceptó mi responsabilidad, estuve castigado por un mes y ofrezco de testigo a ****” sin recordar sus apellidos y **** y ****, señaló en ese momento se encontraban en el edificio 4 de la celda 34. Seguidamente se le da lectura al peticionario del segundo informe DG/DH/1216/2013, de fecha 07 de mayo del 2013, signado por el Licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, y que al término de la lectura de ese informe el peticionario manifestó ya que no quiso firmar la notificación del resultado ya que estaba molesto por no haberle concedido la remisión parcial de pena como en otros años anteriores. Acto seguido se solicita su expediente administrativo para revisar el último consejo técnico realizado el cual fue el 07 de enero del 2013 mediante oficio CTIC/008 observando que el único voto positivo lo obtuvo en deportes, saliendo negativo en psicología, disciplina, laboral, social y médica, por lo cual se le orienta para que conserve buena conducta y participe dentro de los programas realizados en ese Centro reinserción social, a lo que el peticionario en uso de la voz manifiesta “Estoy consciente de la información recibida y entiendo el resultado del mismo ya que no sabía porque no me habían otorgado el beneficio, por lo cual es mi deseo desistirme contra esta autoridad por así convenir a mis intereses.” Posteriormente me dirijo para hablar con el director del departamento jurídico de ese Centro de Reinserción Social para entrevistar a los internos de nombres **** conocido como ****, ****, **** y ****, mismos que proporcionó el quejoso como testigos de los hechos en su queja, por lo cual pide espere un momento mientras personal a su cargo investiga en su base de datos, después de unos minutos se me informa que de las 4 personas antes nombrados solo reconocen a dos los cuales son *** y ****, ya que en lo concerniente a ****”, y **** tienen en su base de datos a muchos internos con esos nombres por lo que le es imposible indicarme cual es la persona a la cual estoy buscando. Pide espere unos momentos mientras me traen a los 2 internos antes mencionados, por lo que al pasar unos minutos observó una persona del sexo masculino de edad joven, quien se identifica con el nombre de ****, por lo que previa identificación de mi parte le hago de su conocimiento el motivo de mi visita, por lo cual el accede a la entrevista y autoriza la misma, por lo que en uso de la voz manifiesta lo siguiente: “me encuentro actualmente en el calabozo, tengo en ese lugar ya 3 meses, aproximadamente un mes atrás llegó a esa área el interno B junto con 3 comandante observé que entró a la celda sin ropa es decir desnudo, y estuvo así alrededor de 4 o 5 días aproximadamente, el día que llego una Visitadora de la Comisión Estatal licenciada Virginia a ver las condiciones en que estábamos le hicimos el favor de prestarle una ropa interior (trusa), para que no le viera desnudo, después de que se fue ella los comandantes se dieron cuenta que traía ropa el señor B así que lo golpearon, siendo este principalmente el comandante de nombre Fernando servidor público de este

penal, asimismo a mí me golpeaban y me tenían sin ropa, en la celda en que estoy tengo una infección en el oído, pasan ratas, no tenemos donde hechar la basura es un lugar insalubre, siendo todo lo que deseo manifestar. Pasado unos minutos, observé una persona del sexo masculino quien se identifica con el nombre de ****, previa identificación de mi parte accede a la entrevista y manifiesta lo siguiente: “llevo encerrado 3 meses, no tengo acceso al teléfono, ni a salir, encerrado día y noche, ahí comemos, ahí lavamos hacemos nuestras necesidades, el interno B se quiso ahorcar ví cuando entró a esa área B y entró desnudo, asimismo lo golpearon después, nosotros le dimos ropa. Padecemos de calor es insalubre.- Siendo todo lo que manifiesta la suscrita le hace de su conocimiento que una vez que se tenga integrado el expediente de queja, se procederá a emitir la siguiente resolución que puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o si se comprueba violaciones a sus derechos humanos de acuerdo a los numerales 105, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, explicándole en el acto todos los alcances jurídicos de todas las resoluciones por lo que en el uso de la voz el quejoso manifiesta: Estar de acuerdo y firmando al calce de la presente acta para los efectos legales correspondientes...”(Sic)

33.- El 28 de junio de 2013, se acuerda la conclusión de la queja 0200/2013 (S.P.) relativa a la petición del C. B, por cuanto hace a los hechos atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social en el Estado de Tabasco.

34.- El 12 de agosto de 2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDH/1V-1800/2013, notificó conclusión de expediente 200/2013, a la autoridad señalada como responsable.

35.- El 12 de agosto de 2013, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante oficio CEDH/1V-1799/2013, notificó la conclusión de expediente 200/2013, a la autoridad señalada como responsable.

36.- El 28 de agosto de 2013, el licenciado Juan Luis Dionicio Menéndez, en ese entonces Primer Visitador Adjunto de esta Institución, elaboró acta circunstanciada de gestión telefónica, en la que asentó lo siguiente:

“...se comunicó a los teléfonos de esta Primera Visitaduría General, el señor **B**, para los efectos de solicitar que personal de esta Institución se constituyera en el Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, con la finalidad de tratar asunto relacionado en su expediente de queja, razón por la cual el suscrito le informa que se tomará en cuenta su petición y se programará la diligencia correspondiente para atender su petición, a lo cual dicha persona estuvo de acuerdo, dando las gracias por la atención prestada para posteriormente cortar toda comunicación...”(Sic)

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

37.- El 16 de octubre de 2013, la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada, asentando en la misma que:

“...me constituí en CERESO de H. Cárdenas, Tabasco, lugar en donde se encuentra recluido el señor (a) B, quejoso (a) en el expediente de queja citado al rubro superior derecho, por lo que al estar debidamente constituido en dicho centro penitenciario, previa solicitud de acceso, procedo a identificarme con credencial expedida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que me acredita como Visitadora Adjunta, por lo que una vez realizada la presentación soy atendida por Lic. Josue Perez Perez, Director del CERESO, quien muestra como medio de identificación credencial oficial de su cargo, de la cual procedo a verificar a simple vista que el nombre que en ella se suscribe corresponde al proporcionado por la persona por quien soy atendido, la cual se le regresa por ser de uso personal, por lo que una vez realizadas las presentaciones, le solicito su colaboración para que me permita entrevistar al interno de referencia, petición que de inmediato es atendida ordenando al personal de custodia y vigilancia, conducir a la persona que busco, hasta la presencia dela suscrita, seguidamente procedo a identificarme como Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y explicarle, que el interés de mi estancia es tratar asunto relacionado en el presente sumario en que se actúa para efectos de darle a conocer las investigaciones dentro del presente sumario, de acuerdo a las entrevistas que se realizaron a las personas quien señaló como testigos, por lo que se hace de su conocimiento que solo se pudo entrevistar a las siguientes personas ****, *****, por lo que respecta al señalado como **** y ***** n se obtuvo dentro de ese centro penitenciario alguna relación o algun dato que nos proporcionaran sus nombres completos, a lo cual el quejoso manifiesta estar de acuerdo pues ni él mismo les conoce sus apellidos, haciéndole saber que en lo subsecuente se continuaría con la integración del expediente en comento para llegar a una resolución definitiva.- Siendo todo lo que manifiesta la suscrita le hace de su conocimiento que una vez que se tenga integrado el expediente de queja, se procederá a emitir la siguiente resolución que puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o si se comprueba violaciones a sus derechos humanos de acuerdo a los numerales 105, 106, 107 y 108 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, explicándole en el acto todos los alcances jurídicos de todas las resoluciones por lo que en el uso de la voz el quejoso manifiesta: Estar de acuerdo y firmando al calce de la presente acta para los efectos legales correspondientes...”(Sic)

38.- El 26 de febrero de 2014, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDH/1V-0656/2014, notificó la acumulación de expedientes al peticionario B.

39.- El 26 de febrero de 2014, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDH/1V-0657/2014, notificó la acumulación de expedientes al peticionario A.

40.- El 28 de febrero de 2014, el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDH-1V-0664/2014, solicitó la colaboración de la licenciada María del Sol Muñoz León, en ese entonces Directora de Quejas y Orientación.

41.- El 13 de marzo de 2014, la licenciada María del Sol Muñoz León, en ese entonces Directora de Quejas, Orientación y Gestoría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio CEDH/DQOYG/524/2014, remitió las valoraciones psicológicas de los señores A y B, elaborados por la Psicóloga Alejandra Navarro Vizcarra, en ese entonces Visitadora Adjunta adscrita a este organismo público, en las que concluyó lo siguiente:

B

“...VIII. Conclusiones: con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a **B**, se determina que existe un desequilibrio emocional, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad y aislamiento, hasta ahora los signos y síntomas psicológicos no se relacionan con trastorno por estrés postraumático.” (S/C).

A

“...VIII. Conclusiones: con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a **A**, se determina que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose ansiedad que se manifiesta leve afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad y aislamiento, hasta ahora los signos y síntomas psicológicos no se relacionan con trastorno por estrés postraumático.” (S/C).

42.- El 30 de octubre de 2014, la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de esta Institución, elaboró acta de gestión telefónica, en la que asentó lo siguiente:

“...se comunicó a este Organismo Público una persona con voz del sexo masculino quien refirió llamarse A, para los efectos de saber cuál es el estado actual que guarda su expediente, por tal virtud se le hizo de su conocimiento que el expediente se encuentra en integración, que próximamente se hará la

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

resolución que corresponde, por lo cual el peticionario manifiesta estar de acuerdo...”(Sic)

43.- El 12 de agosto de 2015, el licenciado Carlos Pérez Dorles, en ese entonces Encargado del Despacho de la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada en la que señaló:

“...se recibió una llamada telefónica a esta Visitaduría general y al contestar escuché la voz de una persona del sexo masculino quien manifestó llamarse A, por lo que procedí a identificarme como integrante de este Organismo Público, prosiguió el peticionario solicitando se le informase del estado que guarda el expediente en comento, contestándole que actualmente su expediente está por determinarse y que se hará de su conocimiento el resolutivo que se haya hecho por parte de este Organismo Público...”(Sic)

44.- El 14 de octubre de 2015, el licenciado Carlos Pérez Dorles, en ese entonces Encargado del Despacho de la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada en la que señaló:

“...Me constituí en el Centro de Reinserción “Las Palmas” en Cárdenas, Tabasco, solicitando a los custodios se me permitiera entrevistar al Director de ese Centro Penitenciario a lo que en espera de unos minutos me dan acceso con la persona que busco, externándole la necesidad de que se me dé acceso a las celdas de aislamiento, así como la introducción de cámara fotográfica, para efectuar las fijaciones que fueren necesarias, a lo que me contesta, que es factible y procedió a acompañarme a realizar las inspecciones en cada uno de los lugares, al llegar a las celdas de aislamiento se encontraban ocupadas, las celdas dos y tres, a lo que solicite abrieran la celda uno, la cual se encontraba vacía, al entrar pude observar que una de las paredes se aprecia dibujada una imagen de “la santa muerte”, en el cual el Director expreso en ese momento que mandaría a pintar para borrar entre otras cosas a la imagen antes mencionada, observo del otro lado una cama de piedra, pasando al fondo puedo observar un lugar considerado de baño, que contiene un cubo de pvc de 4 pulgadas aproximadamente para realizar necesidades fisiológicas, el cual se encuentra tapado con una bolsa plástica para evitar salieran malos olores, hacia la esquina un registro para el desagüe, pero además se puede percatar de la colocación en el piso de ese baño de una tela que cubría debajo un hueco de unos 10 centímetros por 5 centímetros y que al levantar dicha tela se observa el tubo de pvc de 4 pulgadas, del cual se puede percibir malos olores, de ahí solicite abrieran la celda dos, la cual estaba ocupada por un interno, y al pasar al baño se observa que el lugar para realizar las necesidades fisiológicas es de forma cilíndrica del mismo diámetro aproximadamente y su registro de desagüe, observando estaba ocupada por un interno en la celda de aislamiento tres y la cuarta celda de aislamiento vacía, asimismo externo el Director del Cereso que mandaría, a arreglar dicho hueco que se encuentra en el piso del baño de la celda uno, siendo

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

todo lo que se realizó en la inspección procedo a agradecer las facilidades brindadas, procedo a retirarme de esa área...”

45.- Obra en el sumario 5 fijaciones fotográficas.

46.- El 30 de noviembre de 2015, la licenciada Maricela García Hernández, en ese entonces Encargada del Despacho de la Primera Visitaduría General de esta Institución, mediante el oficio número CEDH/1V-5570/2015, notificó la acumulación de expedientes a la autoridad señalada como responsable.

47.- El 07 de enero de 2016, la licenciada Maricela García Hernández, en ese entonces Encargada del Despacho de la Primera Visitaduría General de esta Institución, mediante el oficio número CEDH/1V-015/2016, notificó la acumulación de expedientes a la autoridad señalada como responsable.

48.- El 05 de febrero de 2016, la licenciada Maricela García Hernández, en ese entonces Encargada del Despacho de la Primera Visitaduría General de esta Institución, mediante el oficio número CEDH/1V-395/2016, solicitó informes a la autoridad señalada como responsable.

49.- El 04 de abril de 2016, el licenciado Samuel Arturo Cadena Muñoz, en ese entonces Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró acta circunstanciada en la que asentó:

“Que siendo las 15:30 horas del día 04 de abril del 2016, me constituí en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de Cárdenas Tabasco, denominado “Las Palmas para efectos de realizar una inspección ocular en las celdas de aislamiento de ese centro penitenciario, por lo que una vez identificado como Visitador Adjunto de este organismo público, soy atendido por el licenciado Manuel Andrés Burelo Estrada Jefe de la unidad jurídica de ese CERESO, a quien le hice saber el motivo de mi visita, por lo que en seguida me manifiesta que consultará con el Director de ese Centro Penitenciario, si se nos concede o no el acceso al lugar solicitado, pasados unos minutos regresa el que me atiende y me refiere que el Director ha otorgado la anuencia para que se tenga acceso a las celdas de aislamiento, así como autoriza el uso de la cámara fotográfica que le fue solicitado previamente mediante oficio CEDH/1V-1014/2016, de fecha 04 de abril de 2016, al tiempo que ordena a personal de custodia de ese CERESO para efectos de que nos conduzcan hasta las mencionadas celdas así como se encuentren resguardando la seguridad correspondiente, acto seguido nos conducimos rumbo a la entrada de ese CERESO y nos dirigimos hacia mano izquierda por un pasillo, pasamos por el área donde se encuentran las internas del sexo femenino, seguimos avanzando por el pasillo pasamos junto a la parte posterior del área de internos de la tercera edad y seguimos avanzando hasta el fondo se observa del lado derecho del pasillo un área construida de mampostería y techo de loza, de aproximadamente 1.80 cm de altura, la cual se encuentra dividida en cuatro celdas, cada una con un

portón tubular color azul al frente y un candado en el cerrojo, en el pasillo de acceso a las celdas se observa encharcado y el suelo con múltiples desechos entre ellos de restos de comida y botellas de plástico, al final de dicho establecimiento se observa una parte con suelo de tierra el cual el su mayoría se encuentra enmontado, no obstante junto a las celdas se observa una porción de lodo con desechos como plásticos, bolsas, y residuos orgánicos, lo anterior desprende un olor desagradable, lugar propicio para todo tipo de fauna nociva, al situarse de frente a las cuatro celdas observo que todas se encuentran ocupadas por internos, motivo por el cual no se ingresa hasta el fondo de dichas celdas, no obstante se observa que las cuatro celdas son de medidas similares, es decir de aproximadamente unos 2.30 metros de fondo por 1.20 metros de ancho, en la entrada se observa una barra de concreto de 40 cm de alto aproximadamente por 1.20 metros de largo, el cual usan los internos para descansar y dormir, al fondo se observa una pequeña división sin puerta donde se observa un orificio en el suelo de aproximadamente 20 centímetros de diámetro junto a esa zona se observan diversas botellas de plástico, que contienen aparentemente agua, así como productos de limpieza, lugar donde se despiden olores desagradables semejantes a los de tubería de drenaje, dichas celdas se observan a oscuras y no se aprecia algún foco o lámpara que los ilumine, manifestando los internos encontrarse a oscuras, de igual forma en el interior de dichas celdas se observan objetos personales de los internos como ropa, colchas, hamacas, trastes, asimismo en la parte posterior de dichas celdas se observa una manguera color negro de aproximadamente una pulgada de diámetro, la cual desciende de la parte superior de las celdas y llega hasta la entrada de dichas celdas, la cual la punta se encuentra doblada para impedir que salga agua, manifiestan los peticionarios es para abastecer de agua a los internos que se encuentran en esas celdas, la cual proviene de la cisterna de ese CERESO, así como refieren que si se les ha proporcionado el vital líquido y comida para su subsistencia; seguidamente de lo anterior procedo a entrevistar de manera personal a cada uno de los internos ocupantes de dichas celdas de aislamiento, primeramente entrevistado al **interno *******, quien se encuentra en la celda número uno, de la entrada hacia el fondo, y en el uso de la voz manifestó lo siguiente: “llevo 5 días en esta celda, por mi propia voluntad, ya que temo por mi seguridad, antes me encontraba en el edificio 2 sección 2, celda 20, en esta celda los talacheros limpian en la mañana y nosotros tratamos de mantener limpio en las celdas, pidiendo artículos de limpieza a nuestros familiares, sin embargo no contamos con luz y solo contamos con agua para nuestro aseo personal, para ir a hacer nuestras necesidades únicamente hay un orificio en el piso que es el drenaje y a veces ni se va porque está tapado, también hay mucho mosquito, siendo todo lo que deseo manifestar”, después entrevistado al **interno *******, quien se encuentra en la celda número dos, de la entrada hacia el fondo, y en el uso de la voz manifestó lo siguiente: “llevo tres días aquí castigado por que me encontraron un celular, aquí en esta celda no contamos con taza de baño, solo hay un hueco en el piso para hacer nuestras necesidades, no contamos con agua potable seguido, no hay luz, de noche estamos a oscuras, también hay ratas y mosquitos por la misma agua almacenada que se pudre, también hay muchas moscas, por lo que a

veces nos enfermamos del estómago, siendo todo lo que manifiesta”, seguidamente entrevisto al **interno *******, quien se encuentra en la celda número tres, de la entrada hacia el fondo, y en el uso de la voz manifestó lo siguiente: “estoy aquí en esta celda desde hace 13 días, porque me sancionaron a 15 días, sin embargo me consta que en este lugar entran las ratas por la basura que hay allá afuera y porque está sin protección, que en ese lugar no hay luz, me encuentro ahorita solo sin compartir celda, hay malos olores y no nos quieren venir a limpiar la basura, para hacer nuestras necesidades fisiológicas únicamente contamos con un hueco en el suelo, no hay taza de baño, y desde ese hueco se sienten olores fétidos, el cual se encuentra tapado no se va el agua y los desechos, también nos afecta mucho el mosquito por las tardes y noches que es insoportable, si nos han dado y comida hasta ahora, siendo todo lo que manifiesto”; seguidamente procedo a entrevistar a los **internos *******, quienes se encuentran compartiendo la celda número cuatro y refirieron conjuntamente que: “llevan cuatro días en ese lugar de aislamiento, pero que hay mucho mosquito, hay muchas moscas y ratas, han contraído infecciones estomacales que les han provocado diarrea y vómito, para ir al baño únicamente hay un hoyo en el piso que no hay taza, y esta tapada la coladera, refieren que en cuanto a comida y agua si se le ha proporcionado, siendo todo lo que manifiestan”, seguidamente procedo a entrevistar en la siguiente celda al interno acto seguido procedo a realizar las fijaciones fotográficas correspondientes que ilustran lo asentado en la presente acta y nos retiramos de dicho lugar. ..”

50.- Obra en el sumario 12 fijaciones fotográficas.

II. - EVIDENCIAS

01. Escrito de petición de fecha 25 de marzo de 2013, presentado por el señor A.

02. Certificado Médico de fecha 15 de marzo de 2013, elaborado por la Doctora Amabelli Jesús López, adscrita a este Organismo Público.

03. Valoración Psicológica de fecha 15 de marzo de 2013, elaborada por la licenciada en Psicología Marina Cristel Sanchez Luna, en ese entonces Psicóloga adscrita a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

04. Acta circunstanciada, elaborada por el licenciado Carlos Hernán Rabelo Arpaiz, en ese entonces Visitador Adjunto de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestoría de este Organismo Público.

05. Diez Fijaciones fotográficas de A.

06. Acuerdo de recepción y registro del expediente 0135/2013 (S.P. DELEG. CARDENAS), elaborado por el licenciado Oscar Alejandro Corzo Aquino, en ese entonces Director de Quejas, Orientación y Gestiones.

07. Acuerdo de queja pendiente de calificación, en cuanto a lo que hace a los hechos atribuidos al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, y de presuntas violaciones a Derechos Humanos en relación a los actos imputados al Director del CERESO Las Palmas de H. Cárdenas, Tabasco, de fecha 26 de marzo de 2013.

08. Solicitud de colaboración mediante oficio CEDH/1V-0644/2013, de fecha 27 de marzo de 2013, signado por el Licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de este Organismo Público.

09. Oficio DG/DH/131/2013, del 02 de abril de 2013, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

10. Solicitud de informes mediante oficio CEDH/1V-0675/2013, de fecha 03 de abril de 2013, signado por el Licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de este Organismo Público.

11. Solicitud de colaboración mediante oficio CEDH/1V-0676/2013, de fecha 03 de abril de 2013, signado por el Licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de este Organismo Público.

12. Oficio DG/DH/155/2013, del 11 de abril de 2013, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

13. Acta circunstanciada de fecha 26 de abril de 2013, signada por la licenciada Virginia Chable Carera, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal.

14.- 44 fijaciones fotográficas relacionadas con los hechos.

15. Solicitud de colaboración, mediante oficio CEDH/1V-1008/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

16.-El informe rendido mediante oficio DG/DH/231/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.-El informe rendido mediante oficio CTIC/344/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, signados por el licenciado Josué Pérez Pérez, en ese entonces Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, con sus respectivos anexos.

18.- Acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2013, elaborada por la licenciada Virginia Chable Carrera, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

19.-Acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2013, elaborada por la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

20.-Acta circunstanciada de fecha 06 de diciembre de 2013, elaborado por la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

21.-Acuerdo de acumulación de expedientes 135/2013 y 200/2013, elaborado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

22.-Escrito de petición de fecha 19 de abril de 2013, presentada por el señor B, en agravio de su persona ante este Organismo Público.

23.-Acuerdo de recepción y registro del expediente 0200/2013 (S.P. DELEG. CARDENAS) acordó y firmó el Licenciado Oscar Alejandro Corzo Aquino, en ese entonces Director de Quejas, Orientación y Gestiones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

24.-Acuerdo de calificación de presuntas violaciones a Derechos Humanos en relación a los actos imputados al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, y Director del CERESO “las Palmas” de H. Cárdenas, Tabasco, de fecha 23 de abril de 2013.

25.-Notificación de admisión de instancia, de oficio número CEDH/1V-0845/2013, respectivo del expediente 200/2013, de fecha 13 de agosto de 2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General.

26.-Solicitud de informes mediante oficio CEDH/1V-0844/2013, de fecha 25 de abril de 2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos..

27.-Solicitud de informes mediante oficio CEDH/1V-0846/2013, de fecha 25 de abril de 2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

28.- El oficio número DG/DH/216/2013, de fecha 07 de mayo de 2013, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, mediante el cual rinde informe y sus anexos.

29.- Acta circunstanciada de fecha 26 de abril de 2013, elaborada por la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y fijaciones fotográficas.

30.- 6 fijaciones fotográficas relacionadas con los hechos.

31.-El oficio número CRSC/357/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, signado por el licenciado Josué Pérez Pérez, en ese entonces Director del Centro de Reinserción Social “Las Palmas”, de Cárdenas, Tabasco y anexos.

32.-El Acta circunstanciada de fecha 12 de junio de 2013, elaborada por la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

33.- El Acuerdo de conclusión de queja por desistimiento, de fecha 28 de agosto de 2013, relativo al expediente 200/2013 iniciado por petición del señor B, por los hechos atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.

34.- La notificación de conclusión de expediente 200/2013, mediante oficio CEDH/1V-1798/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dirigido al peticionario B, por los hechos atribuidos a la Dirección General Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.

35.- La notificación de conclusión de expediente 200/2013, mediante oficio CEDH/1V-1799/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dirigido al licenciado Arturo Maldonado Pulgar, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.

36.- La notificación de conclusión de expediente 200/2013, mediante oficio CEDH/1V-1800/2013, de fecha 12 de agosto de 2013, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al licenciado Arturo Maldonado Pulgar, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

37.- El acta circunstanciada de fecha 28 de agosto de 2013, suscrita por el licenciado Juan Luis Dionicio Menéndez, en ese entonces Primer Visitador Adjunto de este Organismo Público.

38.- El acta circunstanciada de fecha 16 de octubre de 2013, elaborada por la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

39.-Notificación de acumulación de expedientes 135/2013 y 200/2013, al señor B, con fecha 26 de febrero del 2014, mediante oficio CEDH-IV-656/2014, elaborada por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

40.-Notificación de acumulación de expedientes 135/2013 y 200/2013, mediante oficio CEDH/1V-0657/2014, dirigido al señor A, de fecha 26 de febrero del 2014, por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

41.- El oficio número oficio CEDH-IV-664/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por el licenciado Raúl Izquierdo Castillo, en ese entonces Primer Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

42.- El oficio número CEDH-DQOYG/524/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, signado por la licenciada María del Sol Muñoz León, en ese entonces Directora de Quejas, Orientación y Gestoría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

43.-El acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2014, suscrita por la licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de este Organismo Público.

44.- El acta circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2015, suscrita por el licenciado Carlos Pérez Dorles, en ese entonces Encargado del Despacho de la Primera Visitaduría, de este Organismo Público.

45.- El acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2015, elaborada por el licenciado Carlos Pérez Dorles, en ese entonces Encargado del Despacho de la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

46.- 5 fijaciones fotográficas relacionadas con los hechos.

47.- El oficio número CEDH/1V-5570/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Maricela García Hernández, en ese entonces Encargada del Despacho de la Primera Visitaduría de este Organismo Público,

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

48.- El oficio número CEDH/1V-015/2016, de fecha 07 de enero de 2016, suscrito por la licenciada Maricela García Hernández, en ese entonces Encargada del Despacho de la Primera Visitaduría de este Organismo Público.

49.- El oficio número CEDH/1V-395/2016, de fecha 05 de febrero de 2016, suscrito por la licenciada Maricela García Hernández, en ese entonces Encargada del Despacho de la Primera Visitaduría de este Organismo Público.

50.- El Acta circunstanciada de fecha 04 de abril de 2016, elaborada por el licenciado Samuel Arturo Cadena Muñoz, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

51.- 12 fijaciones fotográficas relacionadas con los hechos.

III.- OBSERVACIONES

Este Organismo Público de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas por los artículos 10, fracción II, inciso A), 65 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 91 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, inició, investigó e integró la petición presentada por los señores A y B, por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de sus personas, atribuibles a los servidores públicos, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco y Director del centro de Reinserción social “Las Palmas” de H. Cárdenas, Tabasco, por lo que a continuación se procede a analizar y valorar todas y cada una de las constancias que integra el expediente de petición que nos ocupa, formulándose los razonamientos y fundamentos lógico jurídicos que a continuación se detallan.

DATOS PRELIMINARES

Los reclusos A, y B, se inconformaron ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, en virtud de que fueron aislados en las celdas de castigo del Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, lugar que carece de agua, baño para hacer sus necesidades fisiológicas y además peligroso debido a que por las noches ingresan a esas celdas animales rastreros que pudieran provocarles algún daño en su persona.

Tales hechos se detallan propiamente en el punto número 1 (uno) del capítulo precedente, que por economía procesal se tienen por reproducidos en este apartado.

En razón de lo antes expuesto, ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos se declaró competente para conocer de los hechos de queja, por lo que derivado de

ello, con fundamento en los artículos 34 y 38 de su Ley (vigente en ese entonces, procedió a solicitar un informe detallado a la autoridad presunta responsable, en cuanto a los hechos atribuidos por los quejosos dentro de sus escritos de inconformidad, circunstancia que fue atendida de la siguiente manera:

a). Oficio DG/DH/155/2013 de fecha 11 de abril de 2013, signado por el licenciado Luis Felipe Ordoñez Barahona, en ese entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco;

b) Oficio Ctic/344/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, signado por el licenciado Josué Pérez Pérez, en ese entonces, Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, en el que señaló entre otras cosas:

“Que el interno A, desde el 15 de Marzo del actual, se encuentra ubicado en un área denominada conductas especiales para salvaguardar su integridad física, sin vulnerar sus derechos humanos, el motivo por el cual se encuentra en esta área, fue que el día 15 de Marzo del presente año, aproximadamente a las 07:00 am., el interno A, y otros internos provocaron una gresca y/o riña en contra de la población penitenciaria”

c) Oficio CRSC/357/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, signado por el licenciado Josué Pérez Pérez, en ese entonces, Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, en el que señaló entre otras cosas:

“Que el interno B, se encuentra en el lugar de conductas especiales y en dicha área los internos cuentan con agua, luz, ventilación, servicio sanitario”

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo **89, inciso c) del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, se consideró oportuno dar a conocer a los agraviados, lo informado por las autoridades señaladas como presuntas responsables, diligencias que se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

El día 06 de diciembre de 2013 el señor **A**, en el uso de la voz expresó lo siguiente: *“...que en parte estoy de acuerdo ya que si bien es cierto salvaguardaron mi integridad física porque no me regresaron al patio, pero era un lugar sucio, poco higiénico. Estuve allí dentro 6 meses, en lo que me trasladaba, mi queja va en que era un lugar que estábamos encerrados las 24 horas y deprovable, era un foco de infección y ojala lo puedan mejorar”*

El 12 de junio de 2013, el señor **B**, manifestó a personal de esta Institución lo siguiente: *“...No estoy de acuerdo con el informe rendido ya que los custodios me quitaron la ropa y permanecí varios días desnudo en el área de segregación, asimismo ese lugar no es higiénico y no cuenta con los servicios necesarios para el buen desarrollo de los internos ..”*

Ahora bien, con el propósito de allegarnos a mayores elementos de convicción y determinar si la autoridad penitenciaria incurría en violaciones a los derechos

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

humanos de los quejosos, este Organismo Público Protector y Defensor de los Derechos Humanos, consideró oportuno que personal autorizado se constituyera en el Centro de Reinserción Social las “Palmas “ de Cárdenas, Tabasco, con el propósito de llevar a cabo una investigación e inspeccionar el área de aislamiento donde se encontraba el interno A, misma que se desahogó el día 26 de abril de 2013, en donde se demostró lo siguiente:

Descripción General.

- Se trata de cuatro celdas cada una con medidas aproximadamente de 1.5 de ancho, 2 metros de largo, y 1.85 de alto, cada celda tiene puertas de barrotes hechas de herrería, el pasillo donde se encuentra dichas celdas se observa basura de botellas, hojas de cartones, encharcamiento de agua con olor fétido, en el piso se observa moho, al costado de la última celda se observa un registro o caño con basura y agua fétida; lugar está en muy malas condiciones.

Descripción de la celda 3, (Lugar donde permaneció el interno A)

- Construida de material de concreto, cuenta con puerta de barrotes, es decir de herrería, observando que se encuentran en condiciones deplorables.
- Con medidas aproximadamente 1.5 metros de ancho, 2 metros de largo y 1.85 alto.
- Cuenta con una base de concreto que utilizan como cama, un pequeño pasillo que conduce al baño, no cuenta con taza de baño para sus necesidades fisiológicas.
- Dentro del baño se observan varias botellas desechables que utilizan como contenedores para agua, manifiestan los internos que ahí guardan el agua para sus necesidades fisiológicas.
- No hay focos, indicando los internos que no cuentan con luz, que en las noches hay mosquitos y se les meten las ratas y temen que sean mordidos por las mismas.
- En la base de concreto se acomodan los tres para dormir pero sentados ya que no entran en la base de piedra, en el piso no se pueden acostar por temor a ser mordidos por las ratas y además es un pequeño pasillo.
- Se observó agua encharcada en las celdas.

Observaciones generales de las Celdas 4, 2, 1

- Se observa encharcamiento de agua fétida.
- Cuenta con base concreto que utilizan como cama hasta por 4 internos.
- Los baños no tienen regaderas.
- Tienen una base de concreto con un hueco que se utiliza como taza.
- Hay botellas desechables llena de agua que utilizan para el baño.
- Olor fétido.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- No cuentan con llave de agua.

Asimismo, durante la diligencia de inspección referida, se procedió a entrevistar a algunos internos que se encontraban ubicados en las celdas de aislamiento, obteniendo la siguiente información:

Testimonio de los señores *****. (Internos en la celda 4)

- Se encuentra en ese lugar desde hace aproximadamente un mes y medio.
- Que hay mosquitos en las noches así como ratas.
- Temen a las picaduras de algún animal y a la mordedura de las ratas.
- Que los tres utilizan una base de concreto como cama.
- El C. ***** , indico que es diabético.

Testimonios de los señores *****. (Internos en la celda 2)

- Que la base de concreto es utilizada por los cuatros como cama.
- Uno de los internos se encontraba en paños menores refiriendo que estaba así porque acaba de lavar su ropa.
- No tienen esparcimiento para caminar o moverse porque esta chica la celda.
- El interno ***** , señaló ser asmático.

Testimonios de los señores ***** y B (internos en la celda 1)

- Los internos refirieron que les pican los mosquitos.
- que se les meten las ratas y temen ser picados por fauna nociva.
- El interno ***** , señaló ser asmático.
- Que llevan un mes en ese lugar.

Es por ello, que se consideró oportuno realizar una valoración psicológica a los internos **A y B**, que se encontraban segregados en el área de aislamiento, con el propósito de determinar las consecuencias mentales que con motivo del encierro excesivo han presentado en su persona, obteniendo los siguientes resultados, encontrados por la Psicóloga Marina Cristel Sánchez Luna, en ese entonces adscrita a este Organismo Público y la Psicóloga Alejandra Navarro Vizcarra, actualmente adscrita este Organismo Público, respectivamente.

A

(...)

VII. Pronóstico: Su pronóstico es poco favorable, ya que no cuenta con el apoyo de su familia.

VIII. Conclusiones: Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a A se determina que hay un ligero desequilibrio emocional, encontrando un grado moderado de depresión y

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ansiedad leve, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos que refiere, aunado a la privación de libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.

B

(...)

VII. Pronóstico: Su pronóstico es poco favorable, ya que cuenta con el apoyo de sus familiares.

VIII. Conclusiones: Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a B, se determina que existe un desequilibrio emocional, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad y aislamiento, hasta ahora los signos y síntomas psicológicos no se relacionan con trastornos por estrés postraumático.

Merece especial comentario, que el día 14 de octubre de 2015, personal de este Organismo Público Protector y Defensor de los Derechos Humanos, se constituyó al Centro de Reinserción Social las “Palmas” de Cárdenas, Tabasco, con el propósito de llevar a cabo una investigación e inspeccionar las celdas de aislamiento a fin de determinar las condiciones que en ellas prevalecen determinándose que:

Descripción de la celda uno

- Se encontraba vacía.
- Las paredes se aprecia dibujada una imagen de la “santa muerte”, refiriendo el Director que mandaría a pintar para borrarla.
- Cuenta con una cama de piedra.
- En el fondo cuenta con un lugar considerado como baño, en el interior un cubo de PVC de 4 pulgadas aproximadamente para realizar necesidades fisiológicas, el cual se encuentra tapado con una bolsa de plástico.
- En el piso del baño existe una tela que cubría un hueco de unos 10 centímetros por 5 centímetros y que al levantar dicha tela se observa el tubo de PVC de 4 pulgadas, del cual se puede percibir malos olores.

Descripción de la celda dos

- Se encontraba ocupada por un interno.
- Para realizar sus necesidades fisiológicas utilizan es de forma cilíndrica de 4 pulgadas, se encuentra tapada con envase de plástico para evitar las salida de malos olores.
- Cuenta con una cama de piedra.

Sumado a lo anterior, es preciso señalar, que el 04 de abril del 2016, personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituyó en las instalaciones del

Centro de Reinserción social “Las Palmas”, a efectos de realizar una inspección ocular en las celdas de aislamiento de ese Centro Penitenciario, con la finalidad de determinar las condiciones que en ellas prevalecen determinándose que:

Observaciones generales de las celdas de aislamiento

- Se trata de un área de mampostería y techo de loza, de aproximadamente 1.80 cm de altura, la cual se encuentra dividida en cuatro celdas, cada una con un portón tubular color azul al frente y un candado en el cerrojo.
- En el pasillo de acceso a las celdas se observa encharcado y el suelo con múltiples desechos entre ellos restos de comida y botellas de plásticos.
- Al final de dicho establecimiento se observa una parte con suelo de tierra el cual en su mayoría se encuentra enmontado,
- junto a las celdas se observó una porción de lodo con desechos como plásticos, bolsas y residuos orgánicos, lo anterior desprende un olor desagradable, lugar propicio para todo tipo de fauna nociva.
- Se observaron ocupadas por internos.
- Medidas aproximadamente de 2.30 metros de fondo por 1.20 metros de ancho aproximadamente.
- Se observó una barra de concreto de 40 cm de alto aproximadamente por 1.20 metros de largo, el cual usan los internos para descansar y dormir
- al fondo se observa una pequeña división sin puerta donde se observa un orificio en el suelo de aproximadamente 20 centímetros de diámetro junto a esa zona se observan diversas botellas de plástico, que contienen aparentemente agua, así como productos de limpieza, lugar donde se despiden olores desagradables semejantes a los de tubería de drenaje, dichas celdas se observan a oscuras y no se aprecia algún foco o lámpara que los ilumine.
- Los internos manifestaron encontrarse a oscuras, de igual forma en el interior de dichas celdas se observan objetos personales de los internos como ropa, colchas, hamacas, trastes,
- asimismo en la parte posterior de dichas celdas se observa una manguera color negro de aproximadamente una pulgada de diámetro, la cual desciende de la parte superior de las celdas y llega hasta la entrada de dichas celdas, la cual la punta se encuentra doblada para impedir que salga agua.

Asimismo, durante la diligencia de inspección celebrada el 04 de abril de 2016, se procedió a entrevistar a algunos internos que se encuentran ubicados en las celdas de aislamiento, obteniendo la siguiente información:

Testimonio del señor **** (Interno en la celda número uno)

- Llevo 5 días en esta celda por mi propia voluntad, ya que temo por mi seguridad.
- Los talacheros limpian por la mañana y nosotros tratamos de mantener limpio en las celdas pidiendo artículos de limpieza a nuestros familiares.
- No contamos con luz y solo contamos agua para nuestro aseo personal.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Para hacer nuestras necesidades únicamente hay un orificio en el piso que es el drenaje y a veces ni se va porque está tapado.
- Hay mucho mosquito.

Testimonios del señor *** (Interno de la celda número dos)**

- Llevo tres días aquí castigado porque me encontraron un celular.
- No contamos con taza de baño, solo hay un hueco en el piso para hacer nuestras necesidades.
- No contamos con agua potable seguido.
- No hay luz, de noche estamos a oscuras.
- Hay ratas y mosquitos por la misma agua almacenada que se pudre.
- Hay muchas moscas, por lo que a veces nos enfermamos del estómago.

Testimonios de los señores *** (Interno de la celda número tres)**

- Estoy en la celda desde hace 13 días.
- En este lugar entran las ratas por la balsa que hay allá afuera y porque está sin protección.
- En este lugar no hay luz.
- Hay malos olores y no nos quieren venir a limpiar la basura.
- Para hacer nuestras necesidades fisiológicas únicamente contamos con un hueco en el suelo.
- No hay taza de baño y desde ese hueco se sienten olores fétidos, el cual se encuentra tapado no se va el agua y los desechos. .
- También nos afecta mucho el mosquito por las tardes y noches que es insoportable.

Testimonios de los señores *** (Interno de la celda número cuatro)**

- Se encuentran compartiendo la celda
- Llevan cuatro días en ese lugar de aislamiento
- Hay mucho mosquito
- Hay muchas moscas y ratas
- Han contraído infecciones estomacales que les ha provocado diarrea y vómito.
- Para ir al baño únicamente hay un hoyo en el piso que no hay taza y está tapada la coladera.

DE LOS HECHOS ACREDITADOS

En consecuencia, éste Organismo Público, después de analizar las constancias que integran la presente queja, determina que en el presente asunto, se acreditan violaciones a los derechos humanos de los internos que se encuentran ubicados en las celdas de aislamiento del Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, por parte de las autoridades de ese establecimiento carcelario, con motivo de la ejecución de acciones y omisiones que atentan de forma directa la dignidad e integridad física y moral de los reclusos, actualizándose los hechos violatorios de derechos humanos que a continuación se describen, por las siguientes consideraciones:

CELDAS DE AISLAMIENTO CARENTE DE LAS CONDICIONES DIGNAS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION.

Todas las personas que se encuentran privadas de su libertad tienen el derecho a ser reclusas en instituciones que han sido construidas o acondicionadas para esa finalidad y, por lo tanto, con instalaciones suficientes en número y en calidad, para garantizar que la estancia en la prisión sea lo más aproximada a la vida de una persona adulta normal.

La estancia digna y segura dentro de la institución penitenciaria está prevista en un conjunto de derechos para que las necesidades básicas y la seguridad personal de los internos estén cubiertas durante el periodo que pasará dentro de la institución. La razón por la que está interno es, en efecto, la de privarlo de la libertad, pero el Estado mexicano se obliga a hacerlo dentro de una institución en la que todos los aspectos de la vida cotidiana estén perfectamente reglamentados y previstos, y en la que las instalaciones y los servicios que se otorgan sean siempre de una calidad tal que no pongan en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Los derechos que garantizan una estancia digna y segura dentro de la prisión comienzan a ejercerse desde el momento mismo del ingreso y deben respetarse durante todo el internamiento.

Sin embargo, en el presente caso, ello no ocurre, toda vez que de las investigaciones realizadas por parte del personal autorizado de este Organismo Local, se demostró mediante diligencias de inspección celebradas el 26 de abril de 2013, el 14 de octubre de 2015, y 04 de abril de 2016 y específicamente en la última de las citadas, en las que se precisaron las condiciones de las celdas de aislamiento del Centro de Reinserción Social “Las Palmas”, de Cárdenas, Tabasco, mismas que:

- Se trata de un área de mampostería y techo de loza, de aproximadamente 1.80 cm de altura, la cual se encuentra dividida en cuatro celdas, cada una con un portón tubular color azul al frente y un candado en el cerrojo.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- En el pasillo de acceso a las celdas se observa encharcado y el suelo con múltiples desechos entre ellos restos de comida y botellas de plásticos.
- Al final de dicho establecimiento se observa una parte con suelo de tierra el cual en su mayoría se encuentra enmontado,
- junto a las celdas se observó una porción de lodo con desechos como plásticos, bolsas y residuos orgánicos, lo anterior desprende un olor desagradable, lugar propicio para todo tipo de fauna nociva.
- Se observaron ocupadas por internos.
- Medidas aproximadamente de 2.30 metros de fondo por 1.20 metros de ancho aproximadamente.
- Se observó una barra de concreto de 40 cm de alto aproximadamente por 1.20 metros de largo, el cual usan los internos para descansar y dormir
- al fondo se observa una pequeña división sin puerta donde se observa un orificio en el suelo de aproximadamente 20 centímetros de diámetro junto a esa zona se observan diversas botellas de plástico, que contienen aparentemente agua, así como productos de limpieza, lugar donde se despiden olores desagradables semejantes a los de tubería de drenaje, dichas celdas se observan a oscuras y no se aprecia algún foco o lámpara que los ilumine.
- Los internos manifestaron encontrarse a oscuras, de igual forma en el interior de dichas celdas se observan objetos personales de los internos como ropa, colchas, hamacas, trastes y asimismo en la parte posterior de dichas celdas se observa una manguera color negro de aproximadamente una pulgada de diámetro, la cual desciende de la parte superior de las celdas y llega hasta la entrada de dichas celdas, la cual la punta se encuentra doblada para impedir que salga agua.

De tal forma, que los internos ubicados en el área de segregación o celdas de aislamiento, se encuentran limitados en el ejercicio de sus derechos, que independientemente de su situación jurídica, aún prevalecen, como es el caso que nos ocupa, las celdas referidas no satisfacen las exigencias de higiene, tal y como quedó demostrado con antelación carecen de iluminación, ventilación, las instalaciones de baño y ducha no son adecuadas para satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente, además tanto en los pasillos de acceso, como junto a las celdas e incluso en el interior de las mismas, impera la basura, lo que genera el nacimiento de fauna nociva como son ratas, mosquitos, moscas, además de que han contraído infecciones estomacales.

De tal manera, que las condiciones que imperan en las celdas de aislamiento, sin duda alguna representan un menoscabo en la dignidad del ser humano, para lo cual es necesario, precisar que según la tesis número 165813, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una

dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil, y el propio derecho a la dignidad personal.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis 2005552, ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.

De tal forma, que las autoridades solo pueden realizar aquello que las leyes les permite, cuya contravención a tales derechos es susceptible de sancionarse, por lo tanto en base a lo antes expuesto, procederemos a analizar de manera detallada, la vulneración que por parte de las autoridades penitenciarias, se han llevado a cabo en cada uno de los derechos enunciados en el párrafo que antecede.

El respeto a la integridad física y moral de los internos se refiere al derecho a estar protegidos en contra de cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarlos, tanto física como psíquica o moralmente. Estos derechos obligan a las autoridades penitenciarias a evitar que los funcionarios de la prisión cometan cualquier conducta que denigre a los internos y a vigilar, por lo tanto, que el comportamiento de todos los servidores públicos que laboran en la institución se apegue estrictamente al reglamento. Por tal razón, todos los internos del sistema penitenciario mexicano tienen derecho a *no ser sometidos a castigos crueles, inhumanos o degradantes*.

Uno de los derechos que garantiza la integridad física y moral de los internos, es el de no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Nuestra Constitución Política, la Declaración y Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes prohíben que las personas sean objeto de tratos similares a la tortura, como es el caso del aislamiento, **tan es así, que los principios básicos para el tratamiento de reclusos establece. “7.- Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.”**

Si bien es cierto, el Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, en su artículo 68, inciso A), prevé como sanción disciplinaria, el aislamiento en celda por un lapso no mayor de 5 días, y de 15 en caso de reincidencia, también no menos lo es que el tiempo que la autoridad penitenciaria ha confinado a varios internos en “las celdas de aislamiento”, ha comprendido un término de más de un mes y medio hasta seis meses, permaneciendo encerrados en sus celdas, por más de 24 horas al día, tal es el caso del C. A, que permaneció aislado en las celdas de castigo por un término de seis meses, según se constata con:

a).- El informe rendido por el Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, mediante oficio CTIC/344/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en el que señaló que el Sr. A, desde el 15 de marzo de 2013, se encuentra ubicado en un área denominada Conductas especiales para salvaguardar su integridad física, adjuntando a dicho informe el oficio 229 de 05 de abril de 2013, dirigido al entonces Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, en el que señala que por cuestiones de Seguridad de su integridad física del propio interno, no es recomendable reingresarle a alguna celda o área del patio central frente al resto de la población, toda vez que su integridad física se pondría en eminente riesgo así como la tranquilidad del centro penitenciario.

b).- El acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2013, elaborada por la Licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se asentó entre otras cosas, que el propio Director del Centro de Reinserción Social del Municipio de Cárdenas, Tabasco, le manifestó que el interno A, fue trasladado al Cereso de Tenosique, Tabasco, mediante oficio UEJ/6337/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, signado por el Licenciado Arturo Maldonado Pulgar, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

c).-El acta circunstanciada de fecha 06 de diciembre de 2013, en la que se le dio a conocer al interno A, los informes rendidos por el Director General de Prevención y Reinserción Social y Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, en la que señaló entre otras cosa: “estuve allí dentro 6 meses”.

En ese sentido, este Organismo Público, considera que el encierro excesivo y en las condiciones a las cuales son sometidos algunos reclusos en “las áreas de aislamiento”, del Centro de Reinserción Social del Estado, en vez de ser una alternativa de corrección y tratamiento en favor de los internos para preservar el orden del penal y poder en un futuro reinsertarlos a la vida en sociedad, constituye una violación sistemática a los derechos humanos, toda vez que dichas personas, se encuentran sometidas a una doble privación de la libertad; es decir, la primera, es la que ha sido determinada a través de una sentencia, como consecuencia de la realización y comprobación de un acto ilícito, en tanto que la segunda, es impuesta por la autoridad penitenciaria, independientemente de su finalidad, generando así,

consecuencias o afectaciones psicológicas en la persona que los sufre, porque debemos de recordar que el trato cruel, inhumano o degradante, no sólo se limita a las alteraciones de la salud física o de aquellas que dejen huella material en el cuerpo, sino que también comprende las afectaciones mentales, como ocurre en el presente caso.

Es por ello, que se consideró oportuno realizar una valoración psicológica en los internos que se encuentran segregados en las celdas de aislamientos, con el propósito de determinar las consecuencias mentales que con motivo del encierro excesivo han presentado en su persona, obteniendo los siguientes resultados, encontrados por las Psicólogas Marina Cristel Sánchez Luna y Alejandra Navarro Vizcarra, en ese entonces adscritas este Organismo Público:

A

(...)

VII. Pronóstico: Su pronóstico es poco favorable, ya que no cuenta con el apoyo de su familia.

VIII. Conclusiones: Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a A se determina que hay un ligero desequilibrio emocional, encontrando un grado moderado de depresión y ansiedad leve, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos que refiere, aunado a la privación de libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.

B

(...)

VII. Pronóstico: Su pronóstico es poco favorable, ya que cuenta con el apoyo de sus familiares.

VIII. Conclusiones: Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a B, se determina que existe un desequilibrio emocional, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad y aislamiento, hasta ahora los signos y síntomas psicológicos no se relacionan con trastornos por estrés postraumático.

En atención a lo antes expuesto, es evidente que el proceder de la autoridad, lejos de ser una medida encaminada a preservar el orden y seguridad del penal, así como una estrategia institucional en beneficio de los propios reclusos, para lograr su reinserción a la sociedad, resulta ser un constante perjuicio en la estabilidad emocional de los mismos, ya que al estar segregados en “la celdas de aislamientos”, carecen de las garantías esenciales, que independientemente de su situación

jurídica, son indispensables, para obtener mejores condiciones de vida en la prisión. Aunado a ello, la autoridad en ningún momento de la investigación, aportó como medio de prueba el procedimiento al que fue sujeto el señor A, para que se determinara su estadía por seis meses en aislamiento continuo, toda vez que con el hecho de informar a esta Institución, que la medida se llevó a cabo por su seguridad y para mantener el orden en el penal, no se justifica el encierro prolongado al que fue expuesto el peticionario.

Asimismo, la vulneración al trato digno, que por parte de los servidores públicos del penal se ha cometido en contra de los reclusos ubicados en el “área de aislamiento”, se demuestra con el hecho de que las celdas de aislamiento son habitadas hasta por cuatro personas, con medidas aproximadamente de 1.5 metros de ancho, 2 metros de largo y 1.85 alto, generando como consecuencia inmediata una limitación en la satisfacción de las necesidades del recluso, como lo es, el de no contar con una cama para dormir y el espacio suficiente para poder desplazarse en su interior, debido al hacinamiento que presenta, así como las irregulares condiciones en la infraestructura de las celdas, puesto que contrario a ello, se acreditó que una cama es utilizada para dormir por cuatro reclusos, además de que no tiene esparcimiento para moverse o caminar, ello es así, según lo referido por los internos ***** , durante la diligencia celebrada en fecha 26 de abril de 2013, por personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, situación que prevalece a la fecha, según se constató durante la inspección efectuada el día 14 de octubre de 2015, sumado a que con la diligencia de fecha 04 de abril de 2016, se observó que solo se cuenta con una base de concreto en el interior de dichas celdas, además que la celda número 4, se observó ocupada por dos internos de nombre ***** , máxime que las celdas no cuenta con luz y además los internos ***** , coincidentemente, manifestaron que realizan sus necesidades fisiológicas en un orificio en el piso que es drenaje, mismo que en ocasiones se tapa, y genera malos olores, ya que no tienen taza de baño, no cuentan con agua potable constante, no tienen luz por lo que de noche están a oscuras, hay ratas y mosquitos por la misma agua almacenada que se pudre, y que las ratas entran debido a la basura almacenada afuera, y que el hueco en el cual realizan sus necesidades fisiológicas se tapa y generan olores fétidos.

De igual forma, esta Institución demostró que los internos segregados en las celdas de aislamiento, no disponen de agua potable para tomar, ya que a pesar de que almacenan el vital líquido en cubetas y botellas de plástico, la misma no resulta saludable para su consumo, en razón de que se trata de agua corriente o de la llave; asimismo, durante la inspección realizada en esa zona, se pudo constatar la existencia de botellas desechables que utilizan como contenedores de agua, manifestando los internos coincidentemente que: **“que ahí guardan el agua para sus necesidades fisiológicas”**, situación que prevalece a la fecha, según se constató durante la diligencia celebrada el día 14 de octubre de 2015, por personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos y si bien es cierto, durante la inspección desahogada el 04 de abril de 2016, se dio fe de la existencia de una

manguera color negra que sirve para abastecer de agua a las celdas, cierto también lo es, que dicha agua no resulta ser saludable para su consumo, asimismo, se fedató que el pasillo de acceso a las celdas de aislamiento o segregación está encharcado y el suelo con múltiples desechos, entre ellos restos de comida y botellas de plástico, al final de dicho establecimiento se encuentra enmontado, y junto a las celdas se observó una porción de lodo con desechos como plásticos, bolsas y residuos orgánicos, generando olores desagradables y lo que origina el nacimiento de fauna nociva .

Del mismo modo, en cuanto a lo que hace al derecho a la salud, es evidente que el mismo resulta inexistente, en torno a los internos que se encuentran aislados en las celdas de aislamiento del Centro de Reinserción “las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, derivado del completo abandono y restricción de que son víctima desde que ingresan a ese lugar, tan es así, que durante la diligencia de inspección se encontraron aislados a los internos *****, refiriendo el primero ser diabético y teme a la mordedura de rata o picadura de algún animal, poniéndose en riesgo su vida ya que sus heridas tardarían en sanar, y el segundo, aseveró ser asmático, enseñando su inhalador; por lo tanto, se demuestra que al estar encerrados por largo tiempo y al olvido de las autoridades penitenciarias, éstos no pueden obtener de primera mano dichos servicios, concatenado lo anterior, con la diligencia celebrada el día 04 de abril de 2016, donde los internos *****, coincidentemente señalaron, que han contraído enfermedades estomacales (vómito y diarrea).

En consecuencia, esta Institución hace énfasis que en el presente caso, se vulnera el derecho al trato digno de los internos que se encuentran en “las celdas de aislamiento”, debido a que las autoridades penitenciarias han dejado de observar las Reglas Mínima para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, mismas que en el caso que nos concierne consisten en:

“....

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario en México, debe estar constituido sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, por lo que estas actividades, al estar comprendidas dentro del capítulo de “De los Derechos Humanos”, deben ser consideradas como derechos inalienables de todos los internos. La privación de la libertad de ninguna manera es un obstáculo para el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no importa si se está sentenciado o se es procesado, porque en todos los casos se tiene el derecho a trabajar, a recibir capacitación o a estudiar, de acuerdo con las posibilidades que la institución le ofrezca.

Por lo antes expuesto, en el presente caso, queda plenamente comprobado que las autoridades del Centro de Reinserción Social “Las Palmas “ de Cárdenas, Tabasco, incurrir en irregularidades en el ejercicio de sus funciones, como es el hecho de que no aplican de manera cabal y apegada a derecho, la normatividad reglamentaria que rige ese establecimiento penitenciario, ya que si bien es cierto, dicho cuerpo jurídico, les concede ciertas facultades en su actuar, también no menos lo es, que a como quedó advertido en líneas anteriores, existen excesos en su aplicación, de manera específica, en lo relativo a las sanciones de internos, como lo es el tiempo indefinido en que los reclusos deberán permanecer en el área de aislamiento, las carencias o privaciones de sus derechos a los cuales son sometidos.

Ahora bien, este Organismo Público, tiene a bien aclarar que los criterios planteados en el presente documento, no pretenden en ningún momento desacreditar o contrariar el régimen disciplinario que debe prevalecer en el Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, en razón de que el mismo es base fundamental para la estabilidad de dicho centro carcelario; sin embargo, es preciso establecer que bajo ninguna circunstancia, el proceder de las autoridades y en especial las del sistema penitenciario, debe atentar contra la dignidad de las personas, como en el caso que nos ocupa, ya que las condiciones indignas de las celdas de aislamiento del Centro de Readaptación Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, aún prevalecen desde la fecha en que fue denunciada la irregularidad por parte de los agraviados A y B.

Ello es así, en virtud de que del acta circunstanciada de fecha 14 de octubre de 2015, elaborada por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se precisó que las celdas de aislamiento del Cereso las Palmas de Cárdenas, Tabasco, se encuentran en malas condiciones, tan es así, que la Celda número 1, que en su momento fue ocupada por B, tiene dibujada una imagen de la santa muerte, una cama de piedra, y en el lugar considerado como baño cuenta con un cubo de cemento y en la parte superior un tubo de PVC de 4 pulgadas aproximadamente para realizar sus necesidades fisiológicas, el cual se encontraba tapado con una bolsa de plástico para evitar malos olores, así como se observó en el piso una tela que cubría un hueco de 10 centímetros por 5 centímetros, del cual se percibían malos olores. Así, en la celda dos, se observó que el lugar utilizado para realizar las necesidades fisiológicas es de forma cilíndrica, robustecido lo anterior, con las fotografías que fueron realizadas a las celdas de aislamiento mismas que corren agregadas al presente sumario.

Robustecido lo anterior, con lo asentado en la diligencia celebrada el día 04 de abril de 2016, por personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que se fedató que las áreas de acceso, alrededores de las celdas de aislamiento existe encharcamiento, múltiples desechos como restos de comida y botellas de plástico, bolsas y residuos orgánicos, generando olor desagradable y el nacimiento de fauna nociva e inclusive en el interior de las propias celdas de aislamiento,

mismas que son de medidas similares, es decir de aproximadamente unos 2.30 metros de fondo por 1.20 metros de ancho, en la entrada se observa una barra de concreto de 40 cm de alto aproximadamente por 1.20 metros de largo, el cual usan los internos para descansar y dormir, al fondo se observa una pequeña división sin puerta donde se observa un orificio en el suelo de aproximadamente 20 centímetros de diámetro junto a esa zona se observan diversas botellas de plástico, que contienen aparentemente agua, así como productos de limpieza, lugar donde se expulsan olores desagradables semejantes a los de la tubería de drenaje, dichas celdas se observan a oscuras y no se aprecia algún foco o lámpara que los ilumine, manifestando los internos encontrarse a oscuras.

Lo anterior, a todas luces, vulnera los derechos humanos, de las personas que están privadas de su libertad, en el Centro de Reinserción Social las Palmas de Cárdenas, Tabasco, por parte de su Director, puesto que si bien, en su informe rendido a través del oficio CRSC/357/2013, de fecha 17 de mayo de 2013, señaló entre otras cosas, que el C. B, que el lugar donde se encontraba dicho quejoso, es el de conductas especiales y en dicha área los internos cuentan con agua, luz, ventilación, servicios sanitarios, tales aseveraciones, quedaron desvirtuadas en el presente asunto mediante diligencias de inspección celebradas el 26 de abril de 2013, el 14 de octubre de 2015, y 04 de abril de 2016, done quedó de manifiesto que en dichas celdas no hay focos, ni servicios sanitarios dignos, menos ventilación e higiene, circunstancia que también se constató con las fotografías realizadas a las celdas de aislamiento, que existen en el presente asunto, mismas que ilustran las condiciones indignas de las celdas de aislamiento del mencionado Centro Penitenciario, en la que se estableció que:

Foto 1).- Pasillo con 4 celdas de segregación, olor fétido.

Foto 2).-Lado Posterior del pasillo, observando basura.

Foto 3).- De la celda número 1.- Al final de la celda aparece una grieta en el suelo tapado con ropa y plásticos por los propios internos, se observa un tubo de pvc, lugar donde realizan sus necesidades fisiológicas. De lado derecho, se observa una banca de concreto y botellas de plásticos utilizadas para sus necesidades fisiológicas.

En términos similares, las fotografías realizadas a dichas celdas en fecha 14 de octubre de 2015, nos ilustran las condiciones indignas que prevalecen en las mismas, así tenemos que:

1).-Fijación fotográfica de la celda de aislamiento número uno del Cereso las Palmas de Cárdenas, Tabasco, se observó una imagen de la santa muerte pintada, una cama de piedra, una tela que tapa un hueco que se encuentra dentro esa área. Asi como también, nos ilustra la existencia de un cubo donde el ocupante realiza sus necesidades fisiológicas, misma que se encontraba con un boquete tapado con una cubierta plástica.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2).- En la fijación fotográfica de la celda de aislamiento dos, se aprecia el lugar utilizado para realizar necesidades fisiológicas, que es un boquete tapado con un envase plástico para evitar salidas de malos olores.

Sumado a lo anterior, tenemos que las fijaciones fotográficas realizadas durante la diligencia celebrada el día 04 de abril de 2016, al pasillo de acceso a las celdas de aislamiento del Cereso las Palmas de Cárdenas, nos ilustran las condiciones indignas que prevalecen en las mismas, así tenemos que:

- 1).-Fijación fotográfica número 1.- se observa el pasillo de acceso a las celdas de aislamiento del CERESO las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 2).- Fijación fotográfica número 2.- se observa el pasillo de acceso a las celdas de aislamiento del CERESO las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 3).-Fijación fotográfica número 3.- vista de la celda número uno de las celdas de aislamiento del CERESO, las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 4).-Fijación fotográfica número 4.- vista de la celda número dos de las celdas de aislamiento del CERESO, las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 5).-Fijación fotográfica número 5.- vista de la celda número tres de las celdas de aislamiento del CERESO, las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 6).-Fijación fotográfica número 6.-vista de la celda número cuatro de las celdas de aislamiento del CERESO, las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 7).-Fijación fotográfica número 7: se observa el lodo y la basura junto a las celdas de aislamiento del CERESO las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 8).-Fijación fotográfica número 8.- se observa la manguera por la que se abastece de agua a las celdas de aislamiento del CERESO las palmas de Cárdenas.
- 9).- Fijación fotográfica número 9.- vista de la celda número tres de las celdas de aislamiento del CERESO, las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 10).-Fijación fotográfica número 10.- vista de la celda número cuatro de las celdas de aislamiento del CERESO las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 11).-Fijación fotográfica número 11.- vista de la celda número dos de la celdas de aislamiento del CERESO las palmas de Cárdenas, Tabasco.
- 12).-Fijación fotográfica número 12.-vista de la celda número uno de las celdas de aislamiento del CERESO las Palmas de Cárdenas, Tabasco.

Lo que demuestra el desinterés por parte de las autoridades del Centro Penitenciario “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, para brindarle espacios dignos a los internos de ese Centro de Reclusión.

IIMPONER CASTIGOS INDEBIDOS A RECLUSOS O INTERNOS.

Con independencia de lo precisado anteriormente, es pertinente señalar, que tampoco se observó lo dispuesto en el artículo 68 inciso A) del Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, mismo que prevé como sanción disciplinaria, el aislamiento en celda por un lapso no mayor de 5 días, y de 15 en caso de reincidencia, tal es el caso del agraviado A, quien permaneció segregado por un término de seis meses, según se acreditó con:

a).- El oficio CTIC/344/2013, signado por el entonces Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, en el que señaló que el señor A, desde el 15 de marzo de 2013, se ubicó en el área de Conductas especiales para salvaguardar su integridad física.

b).- El acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2013, elaborada por la Licenciada Ana Cristina Cáceres Castillo, en ese entonces Primera Visitadora Adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se asentó entre otras cosas, que el propio Director del Centro de Reinserción Social del Municipio de Cárdenas, Tabasco, le manifestó que el interno A, fue trasladado al Cereso de Tenosique, Tabasco, mediante oficio UEJ/6337/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, signado por el licenciado Arturo Maldonado Pulgar, Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado.

c).-El acta circunstanciada de fecha 06 de diciembre de 2013, en la que se le dio a conocer al interno A, los informes rendidos por el Director General de Prevención y Reinserción Social y Director del Centro de Reinserción Social de Cárdenas, Tabasco, en la que señaló entre otras cosa: “estuve allí dentro 6 meses”.

De tal manera que el interno A, permaneció seis meses en la celda de aislamiento aun cuando el Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco, mismo que prevé como sanción disciplinaria, el aislamiento en celda por un lapso no mayor de 5 días, y de 15 en caso de reincidencia, y en consecuencia la autoridad responsable dejó de observar lo dispuesto en la normatividad interna del Centro de Reinserción Social en el cual se encontraba recluido el agraviado A.

No obstante que la autoridad aseveró que el interno A, fue segregado precisamente para salvaguardar su integridad física, ello no justifica que su actuar no esté apegado a lo que la ley le permite, es decir, debió dictar de forma inmediata las providencias necesarias a fin de que el referido interno fuera trasladado a otro Centro de Reclusión, y no esperar un término de seis meses para hacerlo, lo que sin lugar a dudas implica una senda violación a los derechos humanos del agraviado de cuenta, en virtud de que todo acto de autoridad ha de realizarse con estricto apego a derecho.

De los Derechos Vulnerados

Los datos y evidencias argumentados en párrafos precedentes, generan a este Organismo Público, la plena convicción de que los Servidores Públicos del Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, vulneraron los derechos humanos de los internos A y B, como son el **derecho a la legalidad y Seguridad Jurídica, en la modalidad de acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad**, tales como celdas de

aislamiento carentes de las condiciones dignas que permitan el ejercicio de los derechos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, **y violación al derecho humano a la integridad, seguridad personal y a la dignidad humana**, en su modalidad de imponer castigos indebidos a reclusos o internos.

La dignidad humana, es un valor supremo establecido en la carta magna, en el que se reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el hecho de serlo, cuya eficacia debe ser respetada, protegida y garantizada integralmente **sin excepción alguna**, siendo el origen, la esencia y el fin de los Derechos Humanos. En este sentido, la dignidad humana no debe ser condicionada al estatus de la persona, haciendo hincapié en que ésta no termina con la privación de la libertad, toda vez, que si bien algunos de sus derechos pueden ser limitados, en ningún momento dejan de ser sujetos de derechos que, ante el escenario en el que viven se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Actualizándose que la autoridad señalada como responsable, transgrede de manera específica la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Reglamento del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco**, entre otras disposiciones normativas mismos que a la letra refieren lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1º.

“Artículo 18, segundo párrafo.-

Ahora bien, en el contexto de los derechos humanos, la tutela de estos, no se constriñe únicamente a lo previsto por la Carta Magna, antes bien, su protección y defensa reviste un interés internacional, especialmente aquellos que se refieren al derecho a la seguridad e integridad personal. Particularmente este se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir alteraciones a su integridad, bien sean físicas o psicológicas, temporales o permanentes, con motivo de la acción u omisión de servidores públicos.

En ese sentido y bajo el principio “pacta sunt servanda” el Estado Mexicano, ha suscrito diversos tratados internacionales, cuya aceptación o adhesión, implica por sí mismo la intención de buena fe, de incorporar las normas contenidas en dichos instrumentos internacionales, al cotidiano actuar de la autoridad; es decir la mera aceptación de instrumentos internacionales, obliga a las autoridades a desplegar su actuación bajo los parámetros establecidos por éstos.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cabe señalar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido en el caso Fermín Ramírez vs Guatemala. Sentencia de 20 de junio de 2005, en sus párrafos 117, 118, que a la letra señalan:

“...117.

“...118.

En términos similar la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronunció en el caso Tibi Vs Ecuador, en la sentencia de fecha 07 de septiembre de 2014, en sus párrafos 149 y 150 que establecen:

“149.

“150.

En ese orden de ideas, es importante señalar que los derechos de las personas privadas de su libertad, están reconocidos y protegidos por los ordenamientos en el ámbito internacional y que en el caso particular, la autoridad señalada transgredió, lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de **la Declaración Universal de los Derechos Humanos**; 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8, 9.1, 9.2, 10, 11, 12, 13 y 20.2 **de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos**; 1, 5, 6, 7, 8, 9 **de los principios básicos para el tratamiento de los reclusos**; 1, 3 y 6 del **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**; disposiciones que a continuación se transcriben:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“...Artículo 1.

“...Artículo 5.

“...Artículo 25.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“...Artículo 10.1.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“Artículo 5.2.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

“...8.

“...9.1.

“...9.2.

“...10.

“...11.

“...12.

“...13.

.

“...20.2.

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

“...1.

“...5.

“...6.

“...7.

“...8.

“...9.

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION.

“...1.

“...3.

“...6.

Asimismo, el Director del Cereso las Palmas de Cárdenas, Tabasco, transgredió lo dispuesto en los ordenamientos legales que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO

“...Artículo 3.

“...Artículo 28.

“...Artículo 35.

“...Artículo 36.

“...Artículo 45.

“...Artículo 47 Segundo párrafo.

“...Artículo 62.-

“...Artículo 64.-

“...Artículo 68.

“...Artículo 80.

“...Artículo 82.

“...Artículo 85.

“...Artículo 86 primer párrafo.

“...Artículo 89.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1º

Artículo 2º

Artículo 3º

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

Artículo 47.-

IV.- DE LA REPARACIÓN

Los Derechos Humanos, son todas aquellas condiciones esenciales que le dan forma a la integridad de la persona, consecuentemente, la protección y defensa de estos derechos, tiene como finalidad preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho propósito.

La Recomendación es la materialización de esa labor de protección y defensa de derechos humanos, por lo cual, esta debe de ir encaminada a hacer evidente las faltas y omisiones de la autoridad que se señale como responsable, buscando la reparación del daño ocasionado a favor del agraviado, así como garantizar a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, a través de la sanción de dichas conductas indebidas.

Frente a la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y

garantizarlos; promover quiere decir que se tiene la obligación de hacer conocer los derechos; respetar, significa que esta obligados a no violarlos; proteger que se está obligado a evitar que otros los violen; y garantizar, quiere decir materializar estos derechos.

Es por ello que la reparación por violaciones a derechos humanos es el resarcimiento o compensación a la víctima en los derechos que le fueron vulnerados por actos cometidos en su agravio por el Estado, en este caso los agraviados tienen derecho a que se adopten medidas que garanticen la no repetición de los hechos violatorios, así como los tendientes a reparar el daño ocasionado.

La reparación tiene que realizarse dentro de la normatividad de las leyes mexicanas y de aquellos tratados de los que el Estado es parte, de tal suerte que, conforme lo prevé el artículo 1 de nuestra Carta Magna, así como el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y habiéndose demostrado en capítulos precedentes la participación y responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, se ha configurado la hipótesis o la obligación contemplada en tales preceptos, que de manera textual prevén la obligación del Estado de reparar y sancionar la violación a derechos humanos, siendo oportuno citar los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

a) De la Reparación del Daño

Toda violación a derechos humanos causa un daño, el cual debe ser reparado de manera proporcional, justa y atendiendo a la naturaleza del acto violatorio y del derecho conculcado, este Organismo Público Protector de los Derechos Humanos, considera que la Reparación del Daño es la forma en el que el Estado puede hacer frente a la responsabilidad que incurre por la violación a derechos humanos.

Ahora bien, cuando ha quedado evidenciada la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, se generan también obligaciones sustanciales, siendo la primera de éstas la restitución íntegra del daño causado, la cual puede adoptar la forma de restitución de derechos, de indemnización y de satisfacción; debiendo entenderse la restitución como el restablecimiento del individuo a la situación en que se encontraba antes de los hechos violatorios a sus derechos, siempre que esta sea materialmente posible, caso contrario, deberán buscarse otras formas de reparación, como las señaladas.

En este orden de ideas, en muchos de los casos, la restitución del derecho que se ha violado, resulta prácticamente imposible de reparar, considerando que la conducta violatoria ocasionada, causo en los agraviados secuelas que trascendieron en el desarrollo de su vida; en tanto es necesario determinar otra forma en que se pueda resarcir el daño causado, en tal hipótesis se tiene a bien considerar la reparación del daño psicológico a cargo del Estado, a través del tratamiento médico inmediato y gratuito de la víctima, tal y como lo ha sostenido la Corte Interamericana en la sentencia del 23 de noviembre de 2009, en su párrafo 358 del Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, donde una vez que se corroboraron las afectaciones sufridas por las víctimas, condenó al Estado a brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita, inmediata, adecuada y efectiva a la víctima, tiene suma importancia señalar que dicha reparación siempre se determinará conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

La reparación tiene que realizarse dentro de la normatividad de las leyes mexicanas y de aquellos tratados de los que el Estado mexicano es parte, en virtud que ha quedado demostrada la participación y responsabilidad de la autoridad señalada como responsable al no cumplir con los diversos preceptos legales anteriormente citados.

Se evidencia la responsabilidad en la que incurrió el Director del Centro de Reinserción “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, por el incumplimiento de su obligación, lo cual trae como consecuencia la imposición de una sanción.

Aunado a la reparación del daño y siguiendo la lógica jurídica de investigación, acreditación de hechos que vulneran derechos humanos; señalar la responsabilidad de servidores públicos, y determinar la forma de reparar lo trasgredido, es fundamental para recomendar al Estado, que en su función de ente garante de los derechos humanos, emita como reparación del daño, garantías de no repetición.

Por lo cual, los procedimientos antes mencionados, deberán ser aplicados conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 46 y 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que de manera literal señalan lo siguiente:

“Artículo 2.-

“Artículo 46.-

“Artículo 47.-

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Asimismo dicha responsabilidad deriva por su calidad de servidores públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67, fracción III y 71 de la Constitución Política Local.

Artículo 66.-

Artículo 67.-

Artículo 71.-

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de Jurisprudencias emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dicen:

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS

“EMPLEADOS PUBLICOS O FUNCIONARIOS, RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con las reformas en materia de Derechos Humanos, realizadas a la Constitución Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 10 de junio de 2011, mediante el cual se modificaron el segundo y tercer párrafo del apartado B del artículo 102 y en la Constitución local, se reformó el artículo 4 del capítulo III, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 13 de septiembre de 2013, mediante decreto 031, en el cual se establece que todo servidor público está obligado a responder oportunamente las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y cuando estas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley secundaria, podrá llamar, a solicitud de la comisión orgánica competente, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante ésta, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, mismas que a continuación se señalan:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 102.B...

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 4 “

b) De la Sanción

En ese orden de ideas, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, **párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el 67 párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco**, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, ordenamientos que a continuación se transcriben:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“...Artículo 1 (Tercer párrafo)

“...Artículo 113 (Segundo párrafo)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

“...Artículo 71 (Segundo párrafo)

LEY DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO

“...Artículo 67 (Segundo Párrafo).

Por último, este Organismo Estatal, preocupado por los hechos que originaron el presente sumario, formula respetuosamente a Usted, el siguiente:

V.- RESOLUTIVO

RECOMENDACIÓN 001/2016. Se recomienda, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad al Director del Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de

Cárdenas, Tabasco, por las razones y argumentos ya asentados en el capítulo de observaciones de este documento y se resuelva conforme a derecho.

RECOMENDACIÓN 002/2016. Se recomienda se de vista a los señores A y B, del procedimiento administrativo que se inicie y se les dé, el uso de la voz, para manifestar lo que a sus derechos convenga.

RECOMENDACIÓN 003/2016. Se recomienda que en lo subsecuente, cuando se practique el aislamiento, éste será acorde a lo establecido en el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado.

RECOMENDACIÓN 004/2016. Se recomienda que las celdas de segregación o aislamiento del Centro de Reinserción Social “Las Palmas”, sean reacondicionadas y se les provea de todos los servicios para que la segregación se realice en condiciones salubres, dignas y humanas.

RECOMENDACIÓN 005/2016. Se recomienda que a la brevedad, les sea proporcionado apoyo psicológico, a los CC.A y B, el cual deberá continuarse hasta mostrar su total restablecimiento.

RECOMENDACIÓN 006/2016. Se recomienda capacitar a los servidores públicos que se encuentran laborando actualmente en el Centro de Reinserción Social “Las Palmas” de Cárdenas, Tabasco, así como los que eventualmente puedan ingresar, sobre el deber de cuidado y vigilancia de los internos, bajo los máximos estándares locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

RECOMENDACIÓN 007/2016. Que las autoridades penitenciarias implementen los mecanismos necesarios, para armonizar las exigencias institucionales con los derechos humanos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reinserción a la vida en libertad.

Las presentes Recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tiene carácter de pública y se emite con el firme propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino por el contrario, deben ser concedidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

De conformidad con los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a la notificación.

Igualmente con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia y en su caso aplicar la reforma Constitucional.

C O R D I A L M E N T E ,

**PEDRO F. CALCANEÓ ARGÜELLES
TITULAR CEDH**